



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

## EDICIÓN ESPECIAL

**Año II - Nº 477**

**Quito, miércoles 20 de  
junio de 2018**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201  
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de  
Abogados del Guayas, primer piso.  
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

36 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**



**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA**

Págs.

### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- GADMC-MANTA Nº 051 Cantón Manta: Que delega a la iniciativa privada el servicio público de aseo de calles, recolección, manejo y disposición final de residuos sólidos .....** 2
- GADMC-MANTA Nº 052 Cantón Manta: Para regular el funcionamiento del sistema de alcantarillado sanitario, drenaje pluvial y control de vertidos de aguas residuales residenciales y no residenciales..** 7

**GADMC-MANTA No. 051**  
**Administración**  
**Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño**  
**2014-2019**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
 DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
 DEL CANTÓN MANTA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 reconoce el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador reconoce en su artículo 395 los siguientes principios ambientales;

*“1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.*

*2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.*

*3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.*

*4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza”.*

Que, el artículo 238 y 240 de la Constitución de la República, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados la autonomía política, administrativa y financiera, asumiendo facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República y el artículo 55 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les asigna competencias exclusivas para prestar servicios de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en el inciso cuarto de su artículo 137 establece que las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos,

y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas;

Que, los artículos 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 55 letra e) y 186 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el artículo 283 del COOTAD, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales de manera excepcional, delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada, mediante acto normativo del órgano competente, cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no cuente con capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público, y que dicha falta de capacidad se la deberá justificar ante el órgano legislativo por la autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado correspondiente;

Que, mediante informe técnico No. O-155-DHS-MJAZ-2018 de fecha 13 de Marzo del 2018, suscrito por la Ing. María José Azúa, Directora de Higiene y Salubridad del GADM-Manta, el cual informa la alternativa de privatizar el servicio público de aseo de calles, recolección, manejo y disposición final de residuos sólidos en el Cantón Manta, dada la necesidad de brindar un servicio más efectivo, y la necesidad de contar con los recursos económicos suficientes para cubrir la demanda de liquidez que se requiere con el fin de dar una imagen de eficiencia y solvencia económica del por qué Manta es el Primer Municipio Turístico del Ecuador;

Que, mediante informe jurídico No. I-DGJ-MGZV-2018-00, de fecha 15 de marzo de 2018, suscrito por la Ab. María Gasterlu Zambrano Vera, Procuradora Síndica Municipal, informa que el Proyecto de Ordenanza no se contrapone a las normas constitucionales y legales, y a su vez cumple con los requisitos establecidos en el artículo 322 del COOTAD, por lo que emite criterio favorable para que dicho proyecto sea conocido y resuelto por el Concejo Municipal de Manta.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en concordancia con el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

**Expide:**

**ORDENANZA QUE DELEGA A LA INICIATIVA PRIVADA EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALLES, RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN MANTA**

**TITULO I  
CAPITULO I  
OBJETO Y FUNCIONES**

**Art. 1.- OBJETO.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular al gestor privado que preste el servicio público de aseo de calles, recolección, manejo y disposición final de residuos sólidos en el cantón Manta, así como el modelo de gestión y proceso de contratación a implementarse para su designación, de conformidad a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización y demás normativa vigente.

**Art. 2.- FUNCIONES.-** Serán funciones del gestor privado seleccionado para la prestación de servicio público de aseo de calles, recolección, manejo y disposición final de residuos sólidos en el cantón Manta, las siguientes:

- a) Diseñar, planificar, construir, mantener, operar el manejo integral de residuos sólidos en el Cantón Manta;
- b) Gestionar y manejar de forma integral y completa las siguientes actividades: el barrido manual y/o mecánico, recolección de todo tipo de residuos, colocación de contenedores de superficie para el almacenamiento temporal de los residuos, disposición final en el actual botadero;
- c) Diseñar, construir y manejar una planta de separación mecánica, tratamiento, transformación y aprovechamiento de todos los residuos que se generan en el Cantón Manta, a fin de realizar el cierre técnico del relleno sanitario actual de manera progresiva;
- d) Recolectar residuos peligrosos hospitalarios e infecciosos;
- e) Instalar y manejar una planta de eliminación de todos los residuos peligrosos, infecciosos hospitalarios en todos los establecimientos donde se generen;
- f) Garantizar calidad y eficiencia en la prestación del servicio público de gestión integral de residuos sólidos, observando normas y estándares de calidad internacional y demás normativa legal;
- g) Prevenir riesgos para el agua, el aire, el suelo y el ambiente en general, aplicando tecnologías limpias que reduzcan las molestias de ruidos y olores;
- h) Fomentar la prevención y reducción de la producción de los residuos sólidos, a través de su reutilización, reciclaje y aprovechamiento;
- i) Promover y organizar campañas de concientización y educación en función al servicio público al que será delegado para prevenir daños al medio ambiente;
- j) Las demás que se les otorgue a través de esta ordenanza y también a través del convenio o contrato que firme la entidad delegante y el privado.

**CAPITULO II  
DEFINICIONES**

**Art. 3.- TIPOS DE RESIDUOS.-** Para la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza y para el correcto manejo ambiental, se define la siguiente clasificación de residuos sólidos:

**RESIDUOS GENERALES O COMUNES:**

**a) Residuos biodegradables:**

Residuos orgánicos domésticos y de jardines.

Residuos orgánicos de mercados, ferias, parques, etc.

**b) Residuos no biodegradables:**

Vidrio

Plásticos

Papeles

Escombros

Industriales, etc.

**c) Residuos especiales, industriales, peligrosos, bio peligrosos, infecciosos.**

**d) Desechos**

En función a los últimos avances que provengan de la técnica de gestión integral de residuos sólidos, esta lista podrá ser ampliada.

**Art. 4.- RESIDUO BIODEGRADABLE.-** Se consideran dentro de este grupo aquellos residuos que tienen un periodo de descomposición, divididos en basura orgánica domésticas y de jardines; y basura orgánica de mercados, ferias, parques, etc.

**Art. 5.- RESIDUO NO BIODEGRADABLE.-** Se consideran dentro de este grupo aquellos residuos que no tiene un periodo de descomposición. Entre estos desechos encontramos papel, plástico, vidrio, escombros, etc. Integran el grupo de papel: el periódico, cuadernos, revistas, cartulina y otros compuestos de similar composición.

Serán considerado vidrio: el vidrio cerámico, el transparente, de colores y otros de composición similar.

Los escombros son residuos que generalmente provienen de construcciones, reparaciones de vías, perforaciones y demoliciones que estén libres de sustancias tóxicas y con peligro infeccioso para las personas, cuyos propietarios quieran deshacerse de su pertenencia.

**Art. 6.- RESIDUOS ESPECIALES, INDUSTRIALES, PELIGROSOS, BIOPELIGROSOS, INFECCIOSOS.-** Estos últimos residuos son considerados como infecciosos por contener gérmenes patógenos que implican un riesgo

inmediato a la salud humana y son generados por centros hospitalarios, laboratorios clínicos, consultorios médicos etc.

Estos residuos deberán ser almacenados y recolectados de forma separada.

**Art. 7. DESECHOS.-** Se consideran desechos todos aquellos residuos que, por razones técnicas, económicas, y ecológica, no pueden ser reutilizados o transformados.

## TITULO II CAPITULO I DE LA DELEGACIÓN

**Art. 8. DE LA DELEGACIÓN.-** Para la debida aplicación de la presente Ordenanza, se autoriza al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta delegar a la iniciativa privada la prestación y administración del servicio público de aseo de calles, recolección, manejo y disposición final de residuos sólidos en el cantón Manta, mediante delegación, bajo la modalidad de concurso público.

La delegación tendrá por objeto la facultad de proveer y gestionar de manera integral el servicio público de aseo de calles, recolección, manejo y disposición final de residuos sólidos en el cantón Manta, bajo un esquema de exclusividad regulada, a través de la planificación, gestión operacional, funcionamiento y provisión de los bienes para la consecución del objeto de esta ordenanza.

El servicio objeto de la delegación se rige por los principios de legalidad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

**Art. 9. DEL RÉGIMEN APLICABLE A LA DELEGACIÓN.-** El procedimiento de delegación se regula por lo dispuesto en la Constitución de la República, Código Civil, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Modernización del Estado y su reglamento, la presente Ordenanza, los pliegos de contratación que se aprobarán por el ejecutivo del GAD municipal de Manta, el contrato de delegación y demás normas del ordenamiento jurídico nacional que fueren aplicables y que se determinarán en el respectivo contrato.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las resoluciones expedidas por el Servicio Nacional de Compras Públicas (SERCOP), se aplicarán al proceso de delegación de forma supletoria, siempre y cuando se trate de aspectos no regulados por las normas mencionadas en el inciso anterior y cuando la Comisión Técnica decida la pertinencia de la aplicación de dichas normas.

En caso de incumplimiento del adjudicatario del contrato de delegación a la iniciativa privada de prestación y administración del servicio público de aseo de calles, recolección, manejo y disposición final de residuos sólidos en el cantón Manta, el departamento jurídico municipal emitirá un informe legal al Concejo Municipal y de

verificarse el incumplimiento, éste se dará por terminado, de conformidad a la ley.

## CAPITULO II ACTORES DE LA DELEGACIÓN

**Art. 10. ALCALDE.-** Al Alcalde del Cantón Manta tendrá dentro de sus atribuciones resolver el inicio, la cancelación, declaratoria de desierto, adjudicación y resolución de impugnaciones del respectivo proceso para la selección del gestor privado que ejecute la delegación del servicio público de aseo de calles, recolección, manejo y disposición final de residuos sólidos en el cantón Manta.

**Art. 11. COMISIÓN TÉCNICA.-** La Comisión Técnica será la responsable en la elaboración de pliegos, términos de referencia, recepción, apertura y evaluación de ofertas, así como de realizar las aclaraciones y responder preguntas de los oferentes. La Comisión Técnica evaluará las ofertas y recomendará la adjudicación o la declaratoria de desierto en el proceso. Todas las resoluciones en relación al proceso precontractual serán tomadas por la Comisión por mayoría de votos.

La Comisión Técnica para el concurso público se conformará por los siguientes miembros:

- a) El alcalde o su delegado, quién la presidirá;
- b) El Director de Higiene y Salubridad del GADM-Manta o su delegado; y,
- c) El Procurador Síndico Municipal o su delegado.

Los miembros de la Comisión Técnica tienen la obligación jurídica y moral de excusarse ante el conocimiento de alguna situación, o circunstancia que razonablemente afecte o pueda afectar su independencia o imparcialidad.

**Art. 12.- SECRETARÍA Y SOPORTE ADMINISTRATIVO DE LA COMISIÓN.-** La Secretaria de la Comisión Técnica brindará todo el soporte administrativo necesario para llevar adelante el proceso de delegación que esta necesite. La Comisión designará a un servidor municipal para que desarrolle dicha función.

## TITULO III CAPITULO I DEL CONCURSO PÚBLICO Y SU PROCEDIMIENTO

**Art. 13. DEL CONCURSO PÚBLICO.-** La delegación se adjudicará a través de un concurso público competitivo de ofertas, cuyas condiciones previas será la experiencia en temas afines al servicio público de aseo de calles, recolección, manejo y disposición final de residuos sólidos.

**Art. 14. ETAPAS DEL PROCESO.-** El proceso de Concurso Público contará con las siguientes etapas:

1. Aprobación y publicación de pliegos.
2. Convocatoria.

3. Etapa de preguntas y aclaraciones.
4. Presentación y Apertura de Ofertas.
5. Etapa de Convalidaciones.
6. Evaluación de oferentes.
7. Adjudicación.
8. Impugnaciones.
9. Suscripción del contrato.

**Art. 15. APROBACIÓN DE PLIEGOS DEL CONCURSO PÚBLICO Y CONVOCATORIA.-** El Alcalde del GADM-Manta aprobará los pliegos del concurso público que serán proporcionados por la Comisión Técnica, en base a las necesidades del proyecto para gestión integral de residuos sólidos; los cuales deberán contar con el cronograma del proceso, e indicación con claridad de las fechas de apertura y cierre de cada etapa; y, convocará a las personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras, asociaciones, consorcios o compromisos de asociación o consorcio que reúnan los requisitos exigidos en los pliegos y deseen participar en el concurso público. Para tal efecto, el alcalde dispondrá se realice publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la ciudad y en la página web institucional. La publicación contendrá el objeto del proceso y las principales fechas de calendario del proceso.

**Art. 16. PREGUNTAS Y ACLARACIONES.-** Dentro del plazo establecido en calendario del proceso, se establecerá una etapa donde los oferentes podrán formular preguntas y solicitar aclaraciones. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones podrán modificar el texto de los pliegos, aclarar el sentido de una o varias disposiciones, completar información que estuviere incompleta, resolver contradicciones entre las disposiciones de los Pliegos, pero en ningún caso pueden modificar el objeto del proceso, ni reformarlo en sus aspectos sustanciales.

Las aclaraciones estarán a cargo de la Comisión Técnica, quién también podrá realizar precisiones o aclaraciones de oficio, en caso de considerarse necesario. Las preguntas y respuestas constarán en un acta que deberá redactar la secretaría. Estas aclaraciones serán notificadas a todos los oferentes.

**Art. 17. CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.-** Hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de concluida la fecha de presentación de ofertas técnicas, el alcalde podrá cancelar el proceso de Concurso Público, por haberse encontrado errores insalvables en los pliegos aprobados, por no convenir a los intereses institucionales seguir adelante con el proceso, o por causas debidamente justificadas. La cancelación del proceso no da derecho de indemnización de ningún tipo a los oferentes o potenciales oferentes.

**Art. 18. PRESENTACIÓN DE OFERTAS.-** Dentro del plazo señalado en el cronograma del proceso, los oferentes presentarán sus ofertas técnica y económica en dos sobres distintos, cerrados y sellados, debidamente foliados y

rubricadas sus hojas por el o los representantes legales de cada uno de los participantes, y se redactarán en idioma español; para lo cual se deberá tomar en consideración la totalidad de los pliegos del concurso público y las aclaraciones que se hayan originado tras la etapa de preguntas y respuestas. Las ofertas no podrán ser modificadas ni se podrá agregar documentos bajo ningún concepto.

Por ningún concepto se aceptarán ofertas luego de vencida la fecha y hora máxima de presentación. Una hora luego de la fecha y hora máxima de presentación de ofertas técnicas, se procederá a la apertura de los sobres presentados, en acto público donde estarán presentes los delegados de los oferentes.

**Art. 19. EVALUACIÓN DE OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA.-** Las ofertas técnicas recibidas serán evaluadas por la Comisión Técnica dentro del plazo señalado en el cronograma del proceso. La Comisión Técnica podrá contar con subcomisiones de apoyo para efectos de la revisión de los distintos aspectos de las ofertas. Los oferentes que reunieren todos los requisitos exigidos en los pliegos serán inmediatamente habilitados.

Los oferentes que tuvieren errores de forma que puedan ser convalidados, serán notificados para la respectiva etapa de convalidaciones.

La apertura de los sobres que contengan las ofertas económicas se las realizará solamente de aquellos participantes cuyas ofertas técnicas calificaron. Los oferentes cuyas ofertas técnicas no calificaron, podrán retirar el sobre recibido formalmente y que contiene la propuesta económica, sin ser abierto.

**Art. 20. ETAPA DE CONVALIDACIONES.-** Los oferentes cuyas ofertas presenten errores de forma que puedan ser convalidados, la comisión técnica los notificará para que puedan ser subsanados. La notificación incluirá la determinación del error específico en el que se incurrió, también señalará el término para convalidar, el cual debe estar fijado en el cronograma del proceso. Si el oferente no convalida a pesar de haber sido notificado, serán descalificados. Los oferentes que sí regresen la propuesta con las convalidaciones concretas serán evaluados según lo establecido en los pliegos.

## CAPITULO II ADJUDICACIÓN

**Art. 21. RESOLUCIÓN.-** Concluida la etapa de evaluación de la oferta económica, la Comisión Técnica determinará el orden en que se ubicaron los oferentes al finalizar el proceso, y en caso de convenir a los intereses institucionales, recomendará al Alcalde la adjudicación al oferente que se ubique en primera posición. También podrán recomendar, de manera motivada, la declaratoria de desierto.

Notificado al oferente la resolución de adjudicación y con su recibido, se remitirá todo el expediente a la Dirección de Gestión Jurídica Municipal para la preparación de la minuta correspondiente, el mismo que se elevará a escritura pública.

**Art. 22. IMPUGNACIONES.-** Las decisiones que emanen de la Comisión Técnica o los responsables del proceso, podrán ser impugnadas ante la máxima autoridad del GADM-Manta en el término de tres (3) días de notificada, quien resolverá dentro del plazo de cinco (5) días de recibida la impugnación.

La impugnación deberá contener la determinación de los hechos exactos que la motivan, lo fundamentos de hecho y derechos, ser clara y precisa, la identificación del oferente impugnante, y deberá expresar la pretensión precisa de lo que se quiere. Ante la resolución de la impugnación no cabe derecho algún en vía administrativa.

**Art. 23. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.-** Dentro del término de quince (15) días de notificada la Resolución de Adjudicación, el adjudicatario del concurso público suscribirá el contrato de delegación previo a la presentación de todos los documentos habilitantes exigidos en el concurso público, y también de las garantías solicitadas acorde a los pliegos. El contrato de delegación deberá ser elaborado de manera conjunta por las partes que lo suscriben. Si el adjudicado es una promesa de asociación o consorcio tendrá el término de quince (15) días adicionales para constituirlo.

**Art. 24. INICIO DEL CONTRATO.** – En todo el caso, la vigencia del Contrato de delegación, los plazos de implementación y las obligaciones del GAD-Manta y del contratista iniciarán desde la suscripción.

**Art. 25. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-** La Administración del Contrato se llevará a cabo por parte del Director de Higiene y Salubridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta, o su delegado, a quien se lo notificará respectivamente.

**Art. 26. DIRIMENCIA DE CONFLICTOS.-** Todos los conflictos generados con la interpretación o ejecución de las normas del Concurso Público, será dirimido por la Comisión Técnica.

#### TITULO IV CAPITULO I

#### MÉTODOS DE FINANCIAMIENTO

**Art. 27.- CONTRAPRESTACIÓN DE LA DELEGACIÓN.-** La contraprestación a favor del concesionario corresponde a los valores que se recaudan por el cobro de la tasa de aseo, bio peligrosos e industriales, que se encuentran establecidos en la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Reglamenta el cobro de la tasa de aseo de calles y saneamiento ambiental del Cantón Manta, publicada en el Registro Oficial-Edición Especial No. 99, de fecha 29 de septiembre de 2017, valores que se recaudan de manera mensual, dentro de las planillas de consumo de energía eléctrica emitidas por el agente de retención, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP o quien haga sus veces, y lo demás será recaudado de formas directa por el GADM-Manta, de acuerdo a lo convenido en el contrato de delegación.

**Art. 28.- DE LAS INVERSIONES Y FINANCIAMIENTO.** – La delegataria asumirá el 100% de la inversión requerida para la prestación y administración del servicio público de aseo de calles, recolección, manejo y disposición final de residuos sólidos en el cantón Manta. El proceso de gestión integral de residuos sólidos está integrado en dos componentes:

**Componente 1.-** Barrido, recolección y disposición final.

**Componente 2.-** Separación, transformación y aprovechamiento de los residuos.

El primer componente que comprende barrido, recolección y disposición final de los residuos el privado realizará el 100% de la inversión en equipos que sean necesarios y se financiará con los fondos provenientes del pago de tasas por parte de los usuarios. Este esquema seguirá vigente hasta que el GAD de Manta no realice una nueva actualización en tasas de aseo y se pueda cubrir el 100% de la operación.

El segundo componente de separación, transformación y aprovechamiento de residuos el privado hará el 100% de la inversión requerida y será autofinanciado con el producto de la comercialización de los reciclables y los residuos transformados. En esta etapa se generan utilidades, la división de éstas deberá regularse dentro del contrato de delegación que se firme con el adjudicado.

**Art. 29. FIDEICOMISO.-** Los fondos recaudados por el cobro de tasa de aseo de calles y saneamiento ambiental del cantón manta, de conformidad con el artículo 33 de la presente ordenanza serán abonados a un fideicomiso. La finalidad es retribuir el costo de los servicios que el concesionario brindará durante la delegación, de conformidad con el art. 2, 7 y disposición general quinta de la Ordenanza que Reglamenta el cobro de la tasa de aseo de calles y saneamiento ambiental del Cantón Manta, publicada en el Registro Oficial-Edición Especial No. 99, de fecha 29 de septiembre de 2017. La modalidad del fideicomiso y los términos de disposición de los fondos se lo realizará conforme lo convenido por las partes en el contrato de delegación.

**Art. 30. APORTES DEL GAD.-** Los aportes del GAD de Manta podrán comprender montos dinerarios y bienes que aporten en la gestión integral de residuos sólidos. El GAD de Manta aportará de lo recolectado por el cobro de la tasa de aseo, en el componente número 1 de la gestión integral.

El GADM-Manta podrá aportar a la inversión del privado con bienes que disponga y estén aptos para la gestión integral de residuos sólidos. El ente municipal regulará la entrega de estos aportes conforme a sus intereses y las necesidades del privado. Esto deberá regularse dentro del contrato de delegación.

**Art. 31. FUENTE DE RETORNO AL PRIVADO.-** Ante la inversión y la participación directa del ente privado en la operación, administración de la gestión integral de residuos sólidos, se garantizará la fuente de retorno de la siguiente manera:

- 1) Tasas pagadas por los usuarios, que deberán cubrir el financiamiento del componente 1 del proyecto, recaudadas por el agente de retención la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP o quien hace sus veces, por el rubro de venta de energía eléctrica de cada usuario.
- 2) Multas al usuario por el incumplimiento de la normativa.
- 3) Las utilidades que genere el aprovechamiento de los residuos sólidos.

El retorno al gestor privado y el reparto de utilidades deberá regularse en el contrato de delegación que se suscriba, una vez adjudicado.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**UNICA.-** El administrador de la concesión deberá informar al Concejo Cantonal Municipal los procesos que se realicen desde el inicio de la delegación, hasta la adjudicación. Sin perjuicio de que se proporcione información periódica cuando esta sea requerida.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Hasta que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta en asociación con el privado, inicie la prestación efectiva de los servicios materia de esta ordenanza, los organismos, entidades y funcionarios que vienen prestando los mismos continuarán en ejercicio de sus competencias, hasta la efectiva intervención por parte del gestor privado.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Manta, el once de abril del año dos mil dieciocho.

Manta, 11 de abril 2018.

f.) Lic. Eduardo Velásquez García, Alcalde de Manta (S).

f.) S.E. Patricia González López, Secretaria Municipal Enc.

**CERTIFICO:** *Que*, la Ordenanza que Delega a la Iniciativa Privada el Servicio Público de Aseo de Calles, Recolección, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos en el cantón Manta, fue discutida y aprobada por el concejo municipal del cantón Manta, en las sesiones ordinarias distintas, celebradas el tres y once de abril del año dos mil dieciocho en primero y segundo debate respectivamente.

Manta, 11 de abril de 2018.

f.) S.E. Patricia González López, Secretaria Municipal Enc.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, la Ordenanza

que Delega a la Iniciativa Privada el Servicio Público de Aseo de Calles, Recolección, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos en el cantón Manta; y, ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Manta, abril 13 de 2018

f.) Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta.

Sancionó y ordenó la promulgación la Ordenanza que Delega a la Iniciativa Privada el Servicio Público de Aseo de Calles, Recolección, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos en el cantón Manta, conforme a lo establecido en la Ley, el Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta, en esta Ciudad, a los trece días del mes de abril del año dos mil dieciocho **LO CERTIFICO.**

Manta, abril 13 de 2018.

f.) S.E. Patricia González López, Secretaria Municipal Enc.

#### GADMC-MANTA No. 052

Administración Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño  
2014-2019

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MANTA

#### Considerando:

**QUE**, el artículo 14 de la Constitución de la República, señala, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genérico del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**QUE**, el artículo 264 en el numeral 4 de la Constitución de la República, establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

**QUE**, el artículo 395 de la Constitución de la República, reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos los niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.
3. El Estado garantizara la participación y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.
4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, en el artículo 5 de la Ley de Gestión Ambiental se establece el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (SNDGA) “como un mecanismo de coordinación transectorial, interacción y cooperación entre los distintos ámbitos, sistemas y subsistemas de manejo ambiental y de gestión de recursos naturales”;

Que, el Art. 13 de la Legislación Ambiental, señala sobre las obligaciones de los consejos provinciales y municipio en la gestión ambiental, en las cuales está de dictar políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución de la República y la Ley;

Que, el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será precautelatorio;

Que, el Art. 28 de la Ley de Gestión Ambiental establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán, consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado. Se concede acción popular para denunciar a quienes violen esta garantía, sin perjuicios de la responsabilidad civil y penal por acusaciones maliciosamente formuladas;

Que, el Art. 39 de la Ley de Gestión Ambiental establece que las instituciones encargadas de la administración de los recursos naturales, control de la contaminación ambiental y protección del medio ambiental, establecerán con participación social, programas de monitoreo del estado ambiental en las áreas de su competencia; esos datos serán remitidos al Ministerio del Ramo para su sistematización; tal información será pública;

Que, el Art. 41 de la Ley de Gestión Ambiental establece que con el fin de proteger los derechos ambientales individuales o colectivos, concédase acción pública a las personas naturales, jurídicas o grupo humano para denunciar la

violación de las normas de medio ambiente, sin perjuicios de la acción de amparo constitucional previsto en la Constitución Política de la República del Ecuador;

Que, según el artículo 10 del Libro VI del texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), para efectos de determinar las competencias ambientales, se entenderá que la tienen aquellas instituciones, nacionales, sectoriales o seccionales, que, según sus correspondientes leyes y reglamentos, tienen potestad para la realización de actividades relacionadas con la prevención y control de la contaminación ambiental, y en general con el desarrollo sustentable;

Que, es imperativo conjugar el desarrollo económico y social, con la conservación y protección del ambiente, mediante la promoción de estrategias para la utilización sustentable de la comunidad;

Que, es parte de la gestión ambiental la prevención de desastres naturales, los cuales han causado daños a la población, bienes comunitarios e infraestructura;

Que, la gestión ambiental corresponde a todos y en cada instante y nadie puede eludir su responsabilidad, pero es necesario que haya un organismo al más alto nivel, que ayude y propenda a que todos cumplan eficientemente sus funciones;

Que, es deber del Concejo del GAD Municipal legislar y reformar en forma oportuna, de acuerdo con las necesidades identificadas, las Ordenanzas tendientes a preservar la calidad Ambiental del entorno Cantonal como son la descontaminación industrial, recuperación de los ríos Manta, Burro y Muerto;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, en el literal d) indica, la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: Son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados, entre otras las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: Los gobiernos autónomos descentralizados tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley: j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos, lagunas sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales

áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre el ejercicio de competencias de gestión ambiental, señala que para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su cantón; y, establecerán en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, EXPIDE:

**“ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, DRENAJE PLUVIAL Y CONTROL DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES DEL CANTÓN MANTA”**

**TITULO I  
PRECEPTOS GENERALES**

**Art. 1.- Objeto.-** Regular el funcionamiento del sistema de alcantarillado sanitario y drenaje pluvial, así como los vertidos de aguas residuales residenciales y no residenciales, con la finalidad de limitar la carga contaminante que ingresa al sistema de tratamiento municipal y de preservar los recursos hídricos del Cantón.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones de esta norma jurídica municipal serán aplicables a los usuarios de la EPAM que estén ocupando las redes o componentes del sistema hidrosanitario propiedad de la EPAM, dentro de la jurisdicción del Cantón Manta.

El presente instrumento se regirá y se ejecutará de acuerdo con las normas Constitucionales pertinentes, la Ley de Defensa del Consumidor y su reglamento, Ley Orgánica de Salud, la Ordenanza de Creación de la EP – Aguas Manta y demás normas aplicables al objeto del mismo. Asimismo, la presente Ordenanza, regula las relaciones entre EPAM y los usuarios que generan efluentes industriales y comerciales, así como de generadores de efluentes especiales e industriales asentados en áreas de servicio, donde en virtud de convenios, EPAM cuenta con redes propias y/o hacen descargas a las plantas de tratamiento de la entidad.

Entiéndase como usuario a las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho o asociaciones de éstas, que reciben el servicio de parte de la EPAM, por el cual se obligan a pagarle un valor fijado como contraprestación económica por el servicio recibido.

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza los usuarios del sector Industrial serán clasificados según

su capacidad de generación de aguas residuales en las siguientes clases:

- **Clase “A”:** Industrias que no generan efluentes.
- **Clase “B”:** Industrias que generan efluentes industriales que no requieren pre tratamiento, para su descarga.
- **Clase B Especial:** Usuarios que generan efluentes industriales y/o especiales, que se encuentran en áreas sin servicio de alcantarillado sanitario y transporte.
- **Clase C:** Industrias que generan efluentes industriales que requieren pretratamiento y tratamiento para su descarga

**Art. 3.- Funciones de la EPAM.** De acuerdo con la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA CANTONAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, MANEJO PLUVIAL Y DEPURACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS “EP – AGUAS MANTA”**, ejecutada y promulgada el quince de abril del 2010, es de competencia única y exclusiva de la EPAM prestar, operar, mantener y extender los servicios de alcantarillado sanitario y drenaje pluvial en el cantón Manta, según el objeto, modalidad, alcance, área y plazo, como se determina en los numerales “1”, “2”, “3”, “4”, “5” y “6” establecidos en el artículo 2, de la referida norma jurídica municipal.

**Art. 4.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ordenanza, los dispositivos de evacuación de vertidos, las acometidas a la red de alcantarillado y, en general, las instalaciones para esta finalidad se ajustarán a las normas del Plan Maestro Hidrosanitario y las demás disposiciones legales o reglamentarias dispuestas por el GAD Manta o la EPAM.

**Art. 5.- Definiciones.-** Para el propósito de este documento se consideran las definiciones establecidas en el TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACION AMBIENTAL SECUNDARIA TULSMA Libro VI Tomo I, mencionadas a continuación:

- **Aguas Residuales:** Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos municipales, industriales, comerciales, de servicios agrícolas, pecuarios, domésticos, incluyendo fraccionamientos y en general de cualquier otro uso, que hayan sufrido degradación en su calidad original.
- **Aguas Residuales Domésticas:** Son aquellas aguas residuales procedentes fundamentalmente de instalaciones y manipulaciones propias de las viviendas: inodoros, baños, manipulación y preparación de alimentos, electrodomésticos, etc.
- **Aguas Residuales Industriales:** Son las aguas utilizadas que, proceden de establecimientos industriales, comerciales o de otro tipo, contengan o no desechos diferentes a los presentes en las aguas residuales domésticas, generados en sus procesos de fabricación, manufactura o actividad correspondiente

- **Aguas Pluviales:** Aquellas que provienen de lluvias, se incluyen las que provienen de nieve y granizo.
- **Agua Subterránea:** Es toda agua del subsuelo, que se encuentra en la zona de saturación (se sitúa debajo del nivel freático donde todos los espacios abiertos están llenos con agua, con una presión igual o mayor que la atmosférica).
- **Aguas Superficiales:** Toda aquella agua que fluye o almacena en la superficie del terreno.
- **Caracterización de un Agua Residual:** Proceso destinado al conocimiento integral de las características estadísticamente confiables del agua residual, integrado por la toma de muestras, medición de caudal e identificación de los componentes físico, químico, biológico y microbiológico.
- **Carga Máxima Permisible:** Es el límite de carga que puede ser aceptado en la descarga a un cuerpo receptor o a un Sistema de alcantarillado público.
- **Carga Contaminante:** Cantidad de un contaminante aportada en una descarga de aguas residuales, expresada en unidades de masa por unidad de tiempo.
- **Categoría Industrial:** Corresponde a las Industrias, Instituciones y Empresas de Servicio, asentadas en el Parque Industrial y aquellas ubicadas en zonas dotadas con red de alcantarillado público sanitario, que descarguen sus efluentes industriales a la red de alcantarillado público.
- **Caudal:** Volumen de aguas residuales descargadas a la red de alcantarillado público en un período de tiempo determinado.
- **Contrato de Descarga:** Convenio suscrito entre EPAM y los usuarios de la Categoría Industrial o las Empresas de Transporte de Residuos Líquidos, por el cual EPAM adquiere el compromiso de coleccionar, transportar, tratar y disponer sus aguas residuales, descargadas a la red de alcantarillado público, bajo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- **Cuerpo Receptor o Cuerpo de Agua:** Es todo río, lago, laguna, aguas subterráneas, cauce, depósito de agua, corriente, zona marina, estuarios, que sea susceptible de recibir directa o indirectamente la descarga de aguas residuales.
- **Demanda Bioquímica de Oxígeno (Dbo5):** Es la cantidad de oxígeno expresada en miligramos de oxígeno por litro, consumida en la oxidación bioquímica de la materia orgánica contenida en el agua. Se determina por el procedimiento de análisis normalizado en un período de cinco días (DBO5).
- **Demanda Química de Oxígeno:** Es una medida de la capacidad de consumo de oxígeno de un agua a causa de la materia orgánica presente en ella. Su determinación se realiza mediante un ensayo normalizado, en el cual se mide el consumo de un oxidante químico, expresándose el resultado en miligramos de oxígeno equivalente por litro de agua analizada
- **Depuración:** Es la remoción de sustancias contaminantes de las aguas residuales para disminuir su impacto ambiental.
- **Descargar:** Acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales a un cuerpo receptor o a un sistema de alcantarillado público en forma continua, intermitente o fortuita.
- **Efluente:** Líquido proveniente de un proceso de tratamiento, proceso productivo o de una actividad.
- **Efluente Especial:** Se denomina a todas las descargas generadas por actividades distintas a los efluentes industriales y lodos fecales, tales como hospitales, cuarteles, etc.
- **Efluente Industrial:** Aguas residuales crudas o tratadas provenientes de procesos industriales.
- **Metales Pesados:** Metales de número atómico elevado, como cadmio, cobre, cromo, hierro, manganeso, mercurio, níquel, plomo, y zinc, entre otros, que son tóxicos en concentraciones reducidas y tienden a la bioacumulación.
- **Monitoreo:** Evaluación sistemática cualitativa y cuantitativa de la calidad del agua.
- **Muestreo:** Es la acción de obtener muestras de efluentes en un determinado instante y lugar, que representa las condiciones de descarga existentes en aquel momento.
- **Oxígeno Disuelto:** Es el oxígeno libre que se encuentra en el agua, vital para las formas de vida acuática y para la prevención de olores.
- **Parámetros Restringidos:** Se denominan parámetros primarios y secundarios restringidos, a las sustancias tóxicas, que inhiben los procesos biológicos de la planta de tratamiento, que degradan la calidad de los lodos o que producen ataque u obstrucción en la red de alcantarillado.
- **Permiso de Vertido:** Licencia expedida por la EPAM, por el que se autoriza, bajo unas determinadas condiciones, el vertido de un agua residual a la red de alcantarillado
- **Pre tratamiento:** Procedimiento utilizado para reducir los valores de ciertos parámetros restringidos o significativos de un efluente industrial.
- **Prevención:** Disposiciones y medidas anticipadas para proteger el sistema de alcantarillado, el deterioro de la planta de tratamiento.
- **Polución o Contaminación del Agua:** Es la presencia en el agua de contaminante en concentraciones y

- permanencias superiores o inferiores a las establecidas en la legislación vigente capaz de deteriorar la calidad del agua.
- **Pozo:** Cualquier obra, sistema, proceso, artefacto o combinación, construidos por el hombre con el fin principal o incidental de extraer agua subterránea.
  - **Recurso Hídrico:** Cuerpo de agua que cumple con los límites establecidos para cualquiera de las Clases A, B, C o D.
  - **Red de Alcantarillado Pluvial:** Conjunto de obras para la recolección y transporte de aguas de lluvia.
  - **Red de Alcantarillado Sanitario:** Red de colectores destinados al transporte de efluentes sanitarios, hospitalarios e industriales.
  - **Representante Legal:** Persona natural, que representa a una entidad pública o privada, que solicita una autorización relativa a un proyecto, obra o actividad, respecto a todas sus fases, en materia ambiental.
  - **Río:** Corriente de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes, embalses naturales o artificiales, lagos, lagunas o al mar.
  - **Sistema de Alcantarillado Separado:** Sistema de redes en que las aguas residuales son colectadas separadamente de las aguas pluviales.
  - **Sólidos Sedimentables:** Es el volumen de sólidos que se deposita en el fondo de un cono Imhoff después de un periodo de reposo establecido del agua residual.
  - **Sólidos Suspendedos:** Es la porción de sólidos presentes en una muestra, retenidos por un filtro.
  - **Sólidos Totales:** Es la materia sólida de las aguas residuales que permanece como residuo después de la evaporación a 105°C. Incluye los sólidos en suspensión y los disueltos.
  - **Tarifa:** Importe mensual especificado en el contrato de descarga, que todo usuario cancela a la Empresa de Servicios Públicos EPAM por concepto del servicio.
  - **Toxico:** Elementos o sustancias que puedan reducir o inhibir la actividad biológica en las plantas de tratamiento, degradar la calidad de los lodos o poner en riesgo la salud del personal de control y mantenimiento.
  - **Toxicidad:** Se considera tóxica a una sustancia o materia cuando debido a su cantidad, concentración o características físico, químicas o infecciosas presenta el potencial de:
    - a) Causar o contribuir de modo significativo al aumento de la mortalidad, al aumento de enfermedades graves de carácter irreversible o a las incapacitaciones reversibles.
    - b) Que presente un riesgo para la salud humana o para el ambiente al ser tratados, almacenados, transportados o eliminados de forma inadecuada.
    - c) Que presente un riesgo cuando un organismo vivo se expone o está en contacto con la sustancia tóxica.
  - **Tratamiento Primario:** Contempla el uso de operaciones físicas tales como: Desarenado, mezclado, floculación, flotación, sedimentación, filtración y el desbaste (principalmente rejillas, mallas, o cribas) para la eliminación de sólidos sedimentables y flotantes presentes en el agua residual.
  - **Tratamiento Secundario:** Contempla el empleo de procesos biológicos y químicos para remoción principalmente de compuestos orgánicos biodegradables y sólidos suspendidos. El tratamiento secundario generalmente está precedido por procesos de depuración unitarios de tratamiento primario.
  - **Usuario:** Persona natural o jurídica, pública o privada, asociada o no a la Empresa de Servicios Pública EPAM, que utiliza el servicio de alcantarillado sanitario.
  - **Usuarios Domésticos:** Toda persona física o jurídica que, bien directamente, o a través de una red interior de saneamiento, vierte aguas residuales domésticas, al alcantarillado o a una corriente de agua superficial o subterránea.
  - **Usuarios Industriales:** Toda persona física o jurídica que, bien directamente, o a través de una red interior de saneamiento, vierte aguas residuales industriales, al alcantarillado o a una corriente de agua superficial.

**TITULO II**  
**CONDICIONES DE LOS VERTIDOS A LA RED**  
**DE ALCANTARILLADO PÚBLICO**

**CAPÍTULO I**  
**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**  
**DEL SECTOR INDUSTRIAL Y COMERCIAL.**

**Art. 6.-** Para efectos de fiel cumplimiento de la presente Ordenanza, los usuarios industriales y comerciales, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Suscribir el Contrato de Descarga con EPAM., para la evacuación de los efluentes domésticos e industriales a la red de alcantarillado sanitario, bajo las condiciones establecidas en el presente documento.
- b) Si el nivel de parámetros de sus efluentes, supera los límites permisibles de descarga, realizar el pre-tratamiento y tratamiento correspondiente, antes de su evacuación a la red de alcantarillado.
- c) Los usuarios con sistemas de autoabastecimiento de agua deberán contar con medidores de caudal en las fuentes de agua y/o en las descargas.
- d) Pagar oportunamente el valor correspondiente a las tasas fijadas por el servicio de alcantarillado sanitario, sin perjuicio de las demás tasas por consumo

**Art. 7.- Suscripción al Contrato de Descargas.-** Todos los usuarios del Sector Industrial, generadores de efluentes industriales y/o especiales, que se encuentren dentro del área de servicio de EPAM y utilicen la red de alcantarillado sanitario y/o plantas de tratamiento bajo su administración, deberán suscribirse al Contrato de Descargas.

**Art. 8.- Requisitos para la suscripción de contrato de descargas para usuarios del sector industrial.-** Los usuarios del Sector industrial que requieran la suscripción al Contrato de descargas deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar en EPAM Formulario de solicitud de Contrato de Descarga.
- b) Fotocopia de la cedula de identidad del representante Legal.
- c) Diagrama de flujo del proceso o los procesos productivos.
- d) Plano hidrosanitario interno actualizado.
- e) Contar con conexión a la red de alcantarillado sanitario o haber realizado la solicitud.

**Art. 9.- Elaboración y suscripción de Contrato de Descargas.-** Los formularios de solicitud de firma del Contrato de Descargas deberán solicitarse sin costo alguno, en las oficinas de EPAM (el modelo oficial de solicitud estará publicado en el Anexo 2 del presente documento). Una vez que la solicitud haya sido analizada y aprobada por la EPAM, se procederá a la elaboración del contrato correspondiente en conjunto con el representante legal de la empresa solicitante, para la suscripción del mismo. En caso de que el solicitante no se presente en el término de 30 días hábiles, el trámite quedará sin efecto.

**Art. 10.- Vigencia del Contrato de Descargas.-** El contrato de descargas entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de un año aproximadamente. Sin embargo, la EPAM podrá rescindir del mismo cuando lo considere necesario, por cambios significativos o inspecciones en los procesos productivos que alteren la clasificación asignada o por aplicación de sanciones administrativas.

**Art. 11.- Registro de usuarios con Contrato de Descargas.-** EPAM mantendrá el registro de todos los usuarios con contrato de descargas.

**Art. 12.- Renovación del Contrato de Descargas.-** Una vez cumplido el periodo de vigencia del contrato de descargas, el usuario gozará del plazo máximo de un mes para la renovación del mismo. Para este efecto, se deberá presentar una solicitud dirigida al Gerente de la EPAM, acompañada de una fotocopia del comprobante del pago del impuesto municipal.

Una vez que haya sido comprobada la veracidad de la información, la EPAM dispondrá de 15 días hábiles para aprobar la solicitud o negarla de ser el caso.

## CAPÍTULO II

### VERTIDOS PROHIBIDOS

**Art. 13.-** Todo usuario que haga uso del servicio de alcantarillado sanitario deberá cumplir con las normas vigentes en la República del Ecuador sobre descargas de efluentes al sistema de alcantarillado público, y a un curso receptor, que se encuentran indicadas en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria (TULSMA), en la Ley Orgánica de Salud, o en las que hagan sus veces, y en las demás normas citadas en la presente Ordenanza.

Las sanciones y procedimientos establecidos en dichas regulaciones se aplicarán sin perjuicio de las aquí descritas. Sin perjuicio del cumplimiento de las normativas indicadas, se prohíbe la realización de cualquiera de las actividades relacionadas con los artículos a continuación:

**Art. 13.1.-** Verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado sanitario cualquiera de los siguientes vertidos:

- a) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.
- b) Productos a base de alquitrán o residuos alquitranados.
- c) Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, a mezclas inflamables o explosivas en el aire o en mezclas altamente comburentes. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido al sistema de alcantarillado, deberán indicar valores superiores al 5% del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada no deberá superar en un 10% el citado límite. Se prohíben expresamente los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, keroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tri-cloro-etileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.
- d) Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado o colectores o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.
- e) Gases o vapores procedentes de motores de explosión, gasolina, keroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tri-cloro-etileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.
- f) Humos procedentes de aparatos extractores, de industrias, explotaciones o servicios.
- g) Residuos industriales o comerciales que, por su concentración o características tóxicas y peligrosas requieran un tratamiento específico.

- h) Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado en concentraciones superiores como se indica en la siguiente tabla

**TABLA 1. Concentraciones máximas permisibles de vapores en la atmosfera de la red de alcantarillado**

SUSTANCIA	CONCENTRACIÓN
Ácido cianhídrico	10 p.p.m.
Ácido sulfhídrico	20 p.p.m.
Amoniaco	100 p.p.m.
Bromo	1 p.p.m.
Cloro	1 p.p.m.
Dióxido de azufre	10 p.p.m.
Dióxido de carbono	5.0 p.m.
Monóxido de carbono	100 p.p.m.

**Fuente:** Adaptación propia de EPAM

En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido al sistema de alcantarillado, deberán indicar valores superiores al 5% del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada no deberá superar en un 10% el citado límite.

**Art. 13.2.-** Verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado y/o aguas residuales, cualquier tipo de desecho sólido, líquido o gaseoso, que, en razón de su naturaleza, propiedades y/o cantidad causen o puedan causar por sí solos, alguno o varios de los siguientes daños en las instalaciones de saneamiento:

- a) Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- b) Aguas con pH menor de 5.0 o mayor de 9.0, o que tengan efectos corrosivos sobre los materiales de los sistemas de recolección, transporte y disposición de aguas residuales; o instalaciones de saneamiento.
- c) Creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal.
- d) Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas.
- e) Dificultades y perturbaciones en la efectiva marcha de los procesos y operaciones de las estaciones depuradoras.

Igualmente queda prohibido poner en riesgo las instalaciones por el cometimiento de los actos señalados en el primer inciso, aun cuando no se haya producido un resultado

**Art. 13.3.-** Verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado y/o aguas residuales, cualquier tipo de residuos que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas, requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales.

**Art. 13.4.-** Verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado pública materias colorantes o residuos con coloraciones indeseables y no eliminables por los sistemas de depuración

**CAPITULO III  
MEDICION Y CONTROL DE CAUDALES**

**Art. 14.- Dispositivos para el control de caudal.-** Los usuarios del Sector Industrial Clase A; es decir aquellos que no cuenten con fuentes de abastecimiento propio y que pertenezcan a rubros con procesos secos, no están obligados a la instalación de dispositivos de medición de caudal de descarga.

Los usuarios del Sector Industrial Clases B y C; es decir aquellos que cuenten con fuentes de abastecimiento propio o que pertenezcan a rubros que producen efluentes industriales están obligados a contar con los siguientes dispositivos. Se tendrá que realizar la instalación de todas las obras civiles necesarias para la aplicación de medidores de caudales, cámaras de muestreo de caracterización del agua, bajo la supervisión de técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Manta y de la EPAM.

**Art. 15.- Registradores de caudal.-** Los usuarios que necesiten registradores de caudal podrán utilizar medidores de caudal que se adecúen a la medición continua de niveles en aforadores Parshall o Vertederos.

**CAPITULO IV  
INSTALACIONES DE PRETRATAMIENTO**

**Art. 16.-** Todos los efluentes residuales industriales deberán ser previamente tratados para descargar al sistema de alcantarillado. Previo a realización de cualquier descarga al sistema de alcantarillado público, se deberá contar con el permiso respectivo.

**Art. 17.-** Las instalaciones necesarias para el pretratamiento y tratamiento de los efluentes residuales industriales formarán parte de la red de alcantarillado privada y deberán estar definidas en la “Solicitud del Permiso de Vertido” que tendrá que presentar el Usuario, acompañada de la descripción proyecto, cálculos justificativos de su eficacia y demás información concerniente establecida en el artículo 21 del Título IV, capítulo I de la presente Ordenanza.

**Art. 18.-** Cuando excepcionalmente varios Usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el pretratamiento y tratamiento de sus vertidos, deberán obtener el Permiso de Vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los Usuarios que lo componen. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será de la comunidad de usuarios y solidariamente de cada uno de ellos, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil para la conformación de servidumbres.

**TITULO III  
CONTROL DE LOS VERTIDOS A LA RED  
DE ALCANTARILLADO PÚBLICO**

**CAPÍTULO I  
SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIDOS**

**Art. 19.-** La descarga de efluentes residuales industriales y comerciales al sistema de alcantarillado público, según se dispone en esta Ordenanza, requerirá expresa autorización de la EPAM y tendrá como finalidad comprobar el cumplimiento de las normas establecidas, y que la composición y características de las aguas residuales se mantengan dentro de los límites fijados. Esta autorización constituye el Permiso de Vertido y el contrato del mismo.

**Art. 20.-** El permiso de vertido, es la licencia que se otorgará a las industrias para que realicen las descargas de sus efluentes al sistema de alcantarillado. La Licencia Municipal de Funcionamiento de actividades comerciales o industriales, será una condición incluida en el Permiso de Vertido, de manera que, si la Licencia de Funcionamiento quedara sin efecto, temporal o permanentemente, de igual manera el Permiso de Vertidos.

**Art. 21.- Solicitudes de vertidos.-** Deberán solicitar el correspondiente Permiso de Vertido:

1. Los usuarios de acometidas de alcantarillado para usos no domésticos.
2. Las industrias, comercios y establecimientos no asimilados a usuarios domésticos en funcionamiento.

Para ello, deberán remitir a la EPAM, una solicitud en la que se indicarán todos los datos que se estimen pertinentes sobre sus vertidos, con especial indicación de concentraciones, caudales y régimen de todos aquellos que posean características que puedan sobrepasar los límites indicados en la presente Ordenanza. El Modelo Oficial para la solicitud de permiso de vertidos estará publicado en la página web de la EPAM.

La EPAM facilitará a los usuarios el modelo de solicitud, en la que principalmente deberá constar la siguiente información:

- a) Nombre, dirección, teléfono y datos del representante legal
- b) Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma: horario, frecuencia, caudal medio, caudal máximo y variaciones diarias, mensuales y estacionales, si las hubiese.
- c) Constituyentes y características de las aguas residuales, que incluyan todos los parámetros detallados incluidos en el modelo de solicitud, así como aquellos otros que por intervenir en el/los proceso/s, o aparecer como consecuencia de alguno de ellos, se encuentren presentes en el vertido. Esta caracterización del vertido deberá ser realizada por un laboratorio debidamente acreditado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriana (SAE). Deberán incluirse los valores máximos, mínimos y medios.

- d) Plano general de la empresa, planos hidrosanitarios, y detalle del punto o los puntos de descarga conectados al sistema de alcantarillado especificando arquetas, dimensiones, cotas etc.
- e) Descripción de actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan en tanto puedan influir en el vertido final ya descrito.
- f) Detalle del producto elaborado o terminado, así como los productos intermedios o subproductos si los hubiese, indicando especificaciones y lotes de producción
- g) Descripción del sistema de pretratamiento y tratamiento de sus efluentes residuales, existente o previsto, con planos o esquemas de funcionamiento y datos de rendimiento de las mismas.
- h) Destino que se le dan a los subproductos generadores en la depuración o residuos generados producto del sistema de tratamiento, si los hubiese, en función de sus características.
- i) Cualquier otra información complementaria que la EPAM estime necesaria para poder evaluar la solicitud del Permiso de Vertido.

Además de los requisitos establecidos en los literales anteriores, la EPAM, podrá solicitar un proyecto técnico de estudio y tratamiento de los vertidos cuando se estime su necesidad. La construcción de las instalaciones, mantenimiento y funcionamiento correrán a cargo de la industria propietaria. La EPAM podrá revisarlas e inspeccionarlas cuando lo estime necesario.

**Art.- 22.-** El valor del permiso de vertido deberá ser pagado conjuntamente con la presentación de la solicitud.

**Art.- 23.-** Tras estudiar la información presentada, la EPAM dispondrá de siete días hábiles, contados desde el momento de completada debidamente la solicitud.

La EPAM podrá efectuar, en cualquier momento, contra muestreos a los resultados del laboratorio presentados por el solicitante, y en caso de detectar resultados irregulares de manera reincidente, la EPAM informará del particular, al organismo de acreditación respectivo, para realizar una inspección y resolver el otorgamiento o rechazo del permiso solicitado; sin embargo, en caso de que la EPAM requiera efectuar otra(s) inspección(es), dispondrá de veinticinco (25) días hábiles para emitir una resolución. Toda negativa del permiso para descarga de efluentes será susceptible de revisión y apelación, conforme las normas establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de los recursos administrativos.

**CAPÍTULO II**

**PERMISO DE VERTIDOS**

**Art. 24.-** Toda industria o empresa que descargue sus efluentes residuales industriales y/o especiales al sistema de alcantarillado, deberá contar con el permiso de vertido para formalizar el contrato de suministro de agua potable.

**Art. 25.-** Una vez recibida la solicitud de vertido, ya sea por nueva instalación o como parte de los requerimientos mencionados, los técnicos de la EPAM podrán realizar comprobaciones necesarias y posteriormente analizar la posibilidad de asignar el mencionado permiso. Para el efecto se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) El permiso de vertido será negado, cuando la información registrada en el documento no cumpla con los requerimientos establecidos en el mismo.
- b) En el Permiso se indicarán las condiciones particulares a que deberán ajustarse los vertidos del establecimiento y los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria.
- c) El permiso será de carácter intransferible en cuanto a industria y a los procesos a los que se refiere.
- d) La autorización del vertido a la red de alcantarillado estará condicionada a la comprobación del establecimiento y eficacia de las medidas correctoras contenidas en el proyecto de instalación o fijadas en la licencia de instalación.

**Art. 26.- Límites del Permiso:** la autorización del permiso podrá incluir los siguientes límites:

- a) Valores máximos y medios permitidos en concentraciones y en características de las aguas residuales vertidas.
- b) Limitaciones sobre el caudal y el horario de las descargas.
- c) Exigencias de instalaciones de pretratamiento, tratamientos, inspección, muestreo y medición.
- d) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.
- e) Programas de cumplimiento.
- f) Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de esta Ordenanza.

El período de tiempo del permiso de vertido, al igual que el contrato de descargas, tendrá una duración de un año a partir de su aprobación y estará sujeto a modificaciones, si hay variaciones por parte del propio vertido, o bien por necesidades de la EPAM. El usuario será informado con antelación de las posibles modificaciones y dispondrá de tiempo suficiente de adaptación a su cumplimiento.

**Art. 27.-** El Permiso de Vertido estará condicionado a la eficacia del pretratamiento y tratamiento de los efluentes residuales industriales antes de su emisión, de tal forma que si el mismo no cumpliera con los valores máximos y medios permitidos en concentraciones de efluentes como lo dispone la tabla 8 “Límites de descarga al sistema de alcantarillado público” del Anexo 2 del Libro VI del TUSLMA, el Permiso le será negado.

**Art. 28.-** El vertido de los efluentes residuales industriales al sistema de alcantarillado público, se realizará únicamente en los horarios que la EPAM disponga. El horario será socializado y coordinado con los usuarios industriales y estará determinado en el respectivo permiso.

**Art. 29.-** Los usuarios industriales tendrán que implementar dentro de sus instalaciones un tanque reservorio para almacenar sus aguas residuales y retenerlas hasta su próxima descarga al sistema de alcantarillado público. Los criterios de diseño del reservorio deberán considerar el volumen de agua residual generada en los periodos de máxima producción y un período de retención del caudal de 24 horas.

### CAPITULO III MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE VERTIDO.

**Art. 30.-** No podrán autorizarse ampliaciones o modificaciones de instalaciones existentes, si no se respetan en el conjunto de las instalaciones ampliadas o modificadas las condiciones exigidas para las nuevas instalaciones.

**Art. 31.-** Cualquier modificación que el titular de una instalación desee introducir en las materias primas, maquinaria, proceso productivo, sistema de depuración o de saneamiento que pueda afectar al régimen de vertidos a la red de alcantarillado, deberá ponerla en conocimiento a la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Manta y a EPAM, para que resuelva su autorización o imponga las correcciones oportunas.

**Art. 32.-** La EPAM podrá requerir a las Industrias, para que procedan a corregir las deficiencias que hubieran observado en el sistema de alcantarillado sanitario y fluvial, a fin de cumplir las exigencias contenidas en la presente Ordenanza.

**Art. 33.- Vertidos a cauces públicos.-** En la tramitación ante los vertidos a cauces públicos, la EPAM podrá concurrir a información pública informando el oportuno expediente, así como vigilar el cumplimiento de las condiciones exigidas al vertido, denunciando ante los organismos competentes al concesionario. En caso de incumplimiento se notificará a la Comisaría de Gestión Ambiental del GAD Manta, para su respectiva sanción.

### CAPÍTULO IV DESCARGAS ACCIDENTALES

**Art. 34.-** Ante una situación de emergencia o con riesgo inminente de producirse un vertido inusual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad de las personas y/o instalaciones del sistema de depuración de aguas del Cantón, el usuario deberá comunicar de inmediato la situación producida a la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Manta y a la EPAM, y emplear todas aquellas medidas de que se disponga a fin de conseguir minimizar el peligro.

**Art. 35.-** En un plazo máximo de 48 horas, el responsable deberá remitir a la EPAM un informe detallado de lo sucedido, reportando como mínimo la siguiente información:

- Nombre de la empresa
- Nombre del representante legal
- Dirección de la empresa
- Números de contactos
- Volumen aproximado del vertido
- Causas que originaron el vertido
- Hora aproximada
- Acciones correctivas tomadas; y
- Cualquier otra información relevante al evento suscitado, de no ser notificado

#### CAPITULO V CADUCIDAD Y PÉRDIDA DE EFECTOS DEL PERMISO DE VERTIDO

**Art. 36.-** La EPAM dará por terminado el permiso de vertidos en los siguientes casos:

1. Cuando haya cumplido su periodo su vigencia.
2. Cuando se cesará en los vertidos por tiempo superior a un año.
3. Cuando existan cambios en la razón social del usuario
4. Si concurren reincidencias en las sanciones previstas en esta Ordenanza.

**Art. 37.-** La EPAM, según el otorgamiento lo haya realizado una u otra entidad, dejará sin efecto el Permiso de Vertido en los siguientes casos:

1. Cuando el Usuario efectuara vertidos de aguas residuales cuyas características incumplan con los límites permisibles acorde a la Normativa Ambiental Nacional Vigente o aquellos específicos fijados en el Permiso de Vertido, persistiendo en ello pese a los requerimientos pertinentes.
2. Cuando incumpliese otras condiciones u obligaciones del Usuario que se hubieran establecido en el Permiso de Vertido o en esta Ordenanza cuya gravedad o negativa reiterada del Usuario a cumplirlas así lo justifique.

**Art. 38.-** La declaratoria de caducidad del permiso será notificada mediante resolución administrativa expedida por el/la directora (a) de la EPAM. Notificado el usuario con la resolución, se terminará el permiso de vertidos y queda facultada la EPAM a realizar en dicha red o en la del usuario, las obras necesarias para impedir físicamente tales vertidos.

#### CAPÍTULO VI MUESTREO Y ANÁLISIS DE LOS VERTIDOS

**Art. 39.- Normas de análisis.**—Los análisis y ensayos para la determinación de las características de los vertidos se efectuarán conforme a las normas vigentes.

**Art. 40.- Muestreo.**— Las determinaciones analíticas se desarrollarán sobre muestras puntuales en periodos bimensuales y muestras compuestas en periodos semestrales, o en los periodos que la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Manta y EPAM estimen conveniente.

Para determinar el cumplimiento de los valores y concentraciones establecidos por la Norma Ambiental Ecuatoriana, se deberán aplicar los métodos establecidos en el manual “Standard Methods for the examination of water and wastewater”, en su más reciente edición. Además, deberán considerarse las siguientes Normas del Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN).

- Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2169:98. Agua: Calidad del agua, muestreo, manejo y conservación de muestras.
- Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2176: 98. Agua: Calidad del agua, muestreo y técnicas del muestreo.

**Art. 41.- Frecuencia del muestreo.**— Respecto a la frecuencia del muestreo, la EPAM, determinará la periodicidad de la misma en cada sector, acorde al tipo de actividad y a consideraciones de la EPAM

**Art. 42.- Remisión de análisis y datos.**— Las determinaciones realizadas deberán remitirse a la EPAM, a su requerimiento, y con la frecuencia y forma que se especifique en la propia autorización del vertido. Estos análisis estarán a disposición de los técnicos municipales responsables de la inspección y control de los vertidos, para su examen cuando ésta se produzca.

**Art. 43.- Atribución de los costos de muestreos.**— Motivado por los preceptos establecidos en el Título XII, art. 62, numeral “3”, de las contravenciones de “segunda” y “tercera clase” de la “**ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, 2011**”, que menciona lo siguiente “(los costos de análisis y/o monitoreo de emisiones o efluentes estarán a cargo del sujeto de control)”, la EPAM dispone a continuación:

- Será de obligatoriedad y responsabilidad única de los usuarios industriales asumir todos los costos y valores relacionados por los correspondientes muestreos y análisis de sus aguas residuales que la EPAM solicite o exija.

**Art. 44.- Comisión Tripartita.**— La captación de muestras de los efluentes de aguas residuales será de responsabilidad única y exclusiva de la “Comisión Tripartita” conformada por técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Manta, EPAM y representantes veedores a cargo de la Dirección Municipal de Participación Ciudadana.

**Art. 44.1.- De la Coordinación y Participación Ciudadana.**— La Dirección Municipal de Participación Ciudadana será la encargada de coordinar una delegación veedora que formará parte de la Comisión Tripartita.

**Art. 45.- Determinaciones de la EPAM.-** Posterior al resultado de los análisis del muestreo, la Dirección de Gestión Ambiental y la EPAM, analizarán los mismos y emitirán un informe en el ámbito de sus competencias. Estos podrán ser socializados y analizados con el representante de la empresa o industria.

**Art. 46.- Inconformidad con los resultados analíticos.-** En caso de inconformidad con los resultados analíticos, el interesado, podrá nombrar un delegado para que, en conjunto con el técnico asignado de la EPAM, se revisen y se consensuen las decisiones a tomar. Si no hubiera acuerdo, la empresa o industria podrá requerir una nueva toma de muestra como medida o respuesta a la inconformidad. Los gastos del nuevo monitoreo serán responsabilidad de la empresa o industria solicitante.

## CAPÍTULO VII OTRAS DISPOSICIONES

**Art. 47.- Arqueta de registro.-** Toda instalación que produzca vertidos de aguas industriales dispondrá de una arqueta de registro, situada aguas abajo del último vertido, que sea accesible para el fin a que se destina. Su ubicación deberá ser, además, en un punto en el que el flujo del efluente no pueda alterarse.

**Art. 48.- Tratamiento conjunto de efluentes.-** Las agrupaciones industriales, que lleven a cabo mejoras en el sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales, deberán disponer, a la salida de su sistema de tratamiento o bien en la conexión a la red de alcantarillado público, de la correspondiente arqueta de registro, según se define en el artículo anterior, sin que ésta excluya la que allí se establece.

**Art. 49.- Equipos para vertidos individuales.-** Las muestras y control serán necesarios para facilitar la medida y vigilancia de sus vertidos. Igualmente, deberá conservar y mantener los mismos en condiciones adecuadas de funcionamiento y su instalación deberá realizarse en lugares idóneos para su acceso e inspección.

**Art. 50.- Equipos para vertidos conjuntos.-** La EPAM podrá requerir, en caso de que distintos usuarios viertan por un mismo ramal a una misma alcantarilla, la instalación de equipos de control separados si las condiciones de cada vertido lo aconsejan. Las instalaciones de vigilancia y control se construirán de acuerdo con los requisitos de la EPAM y disposiciones del código civil relativas a las servidumbres.

**Art. 51.- Calibrado de los equipos.-** En el caso de que se haya establecido en el Permiso de Vertido la instalación de dispositivos de medida de caudal y/o registro continuo del volumen de vertido, la EPAM podrá solicitar en cualquier momento que el medidor esté adecuadamente calibrado. El usuario deberá cancelar el costo de mantenimiento de los dispositivos de caudal.

## CAPÍTULO VIII INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

**Art. 52.- Inspección y vigilancia.-** La inspección y vigilancia de las instalaciones de vertido de agua residuales

a la red del alcantarillado, será realizada por técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Manta y de la EPAM.

**Art. 53.- Facilitación de acceso.-** El usuario deberá facilitar a los inspectores el acceso a las distintas instalaciones, a fin de que puedan proceder a la realización de su cometido. De la misma forma, pondrá a disposición de los inspectores los datos, información, análisis, etc., que éstos le soliciten relacionados con dicha inspección y la utilización de cuantos instrumentos utilice la empresa con la finalidad de autocontrol, especialmente aquellos destinados para aforamiento de caudales, toma de muestras y análisis correspondientes.

**Art. 54.- Acreditación de identidad.-** Los inspectores deberán acreditar su identidad mediante documentación expedida por la EPAM. Queda a consideración de la EPAM la notificación previa de las visitas que se efectúen en horas normales de funcionamiento de la actividad, debiendo el usuario facilitar el acceso a las instalaciones en el momento en que aquellas se produzcan.

**Art. 55.- Negativa al acceso de los inspectores.-** La negativa a facilitar inspecciones o a suministrar datos o toma de muestras, será considerada como presunción de posibles incumplimientos y causante de impactos y daños al medio ambiente y estará sujeta a sanciones por parte de la Comisaría de Gestión Ambiental.

**Art. 56.- Acta de inspección.-** Durante la inspección por parte de el/los inspectores de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Manta y de la EPAM, quedará como constancia un Acta de inspección acorde a las actividades ejecutadas. Esta acta deberá ser firmada por los inspectores pertinentes y la persona encargada del establecimiento visitado, al que se le hará entrega de una copia.

**Art. 57.- Inspección de plantas de depuración.-** La inspección y control por parte de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Manta y de la EPAM se hará extensiva también a las plantas de depuración del usuario, si las hubiese.

**Art. 58.- Extremos de la inspección.-** La inspección y control a que se refiere el presente capítulo consistirá total o parcialmente en:

- a) Revisión de las instalaciones.
- b) Comprobación de los elementos de medición.
- c) Realización de análisis y mediciones “*in situ*”.
- d) Levantamiento del Acta de la inspección.

**Art. 59.- Informe de descarga.-** La EPAM exigirá periódicamente un informe de descarga, que deberá incluir los caudales efluentes, concentración de contaminantes y, en general, definición completa de las características del vertido. Este informe se entregará en el plazo que la EPAM disponga.

**TITULO IV  
ALCANTARILLADO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES DEL USO  
DEL ALCANTARILLADO PÚBLICO**

**Art. 60.-** Todas las edificaciones e instalaciones industriales frente a cuya instalación exista alcantarillado, deberá conectar obligatoriamente al mismo sus sistemas de alcantarillado interno y de acuerdo con las prescripciones que en la presente Ordenanza se especifican.

**Art. 61.-** El vertido o descarga al sistema de alcantarillado público se realizará primordialmente de forma directa, sólo en casos justificados y previa autorización de la EPAM, podrá realizarse mediante otros sistemas.

**Art. 62.-** Para los casos en los que exista más de un punto de conexión al sistema de alcantarillado público, la empresa o industria deberá notificar y solventar a qué punto realizará conexión de su descarga.

**Art. 63.-** Cada edificación dispondrá de una sola acometida de aguas residuales y de una sola acometida de aguas pluviales, esta última en aquellos casos en los que la red de alcantarillado público sea separativa. En casos excepcionales podrá autorizarse la realización de más de una acometida por predio, cuando a juicio de los servicios técnicos y/o a petición del usuario se demuestre la imposibilidad o la inconveniencia de evacuar por un solo punto todas las aguas provenientes de las instalaciones.

**Art. 64.-** En las zonas en que el alcantarillado público sea de tipo separativo, sólo se admitirá en el conducto de residuales, aguas servidas tanto domésticas como industriales, quedando terminantemente prohibida la conexión de cualquier otro vertido sea este de origen pluvial o de aguas industriales no contaminadas, a la canalización antes mencionada. Se prohíbe la conexión del sistema pluvial al sistema de alcantarillado o viceversa.

**Art. 65.-** Para el caso de nuevas instalaciones, cuando no exista alcantarillado público frente al terreno, el propietario deberá conducir sus aguas residuales al alcantarillado público, mediante la construcción de un ramal longitudinal que podrá solicitarse y construirse mancomunadamente por todos los propietarios situadas en dicho tramo. Dicho ramal deberá ser sustituido por acometidas individuales, a partir del momento en que se construya una red de alcantarillado público que permita la evacuación de los vertidos en dicho tramo.

**Art. 66.-** Las viviendas unifamiliares o edificios dedicados a actividades no industriales, comerciales etc., construidas aisladamente en zonas carentes de alcantarillado público, deberán llevar a cabo individualmente la recogida y depuración de sus aguas residuales, ateniéndose a lo estipulado en esta ordenanza.

**Art. 67.- Edificios en uso.-** Los propietarios de aquellos edificios ya construidos a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se atenderán a las prescripciones siguientes:

a) La EPAM podrá autorizar, bajo las condiciones que estimen convenientes, la construcción de ramales longitudinales a aquellos solicitantes que, no disponiendo de red de alcantarillado público en su frente de fachada, deseen verter a un colector ubicado en las inmediaciones.

b) La EPAM podrá imponer, cuando lo estime oportuno, la construcción de un ramal longitudinal a aquellas edificaciones que, aun no disponiendo de red de alcantarillado público en su frente de fachada, exista la posibilidad de hacerlo a un colector situado en las proximidades.

c) Si el terreno tuviera desagüe por medio de pozo negro o fosa séptica, cuya conexión a la red de alcantarillado público sea técnicamente posible, estarán en la obligación de enlazar dicho desagüe a la misma a través del ramal correspondiente, a modificar la red interior del edificio en planta para conectarla con el mencionado ramal y a cegar el antiguo sistema.

d) La EPAM podrán permitir la subsistencia de la situación contemplada en el caso c) del presente artículo, en aquellas situaciones en las que la excesiva distancia entre el terreno en cuestión y el colector de la red pública más próximo, o las dificultades técnicas desaconsejen o imposibiliten la ejecución de un ramal longitudinal.

**Art 68.- Proyecto técnico.-** Todos aquellos casos en los que la EPAM estime conveniente la modificación de alguna de las situaciones contempladas en los casos del artículo 67, las personas físicas o jurídicas titulares del inmueble, presentarán ante los servicios técnicos de la EPAM, un proyecto redactado por técnico competente, en el que se reflejarán todos los extremos necesarios para la comprensión de la solución técnica adoptada. La aprobación de la instalación necesaria no exime de la posterior conexión a la red general de alcantarillado público cuando ésta se construya.

**Art. 69.- Condiciones para efectuar obras.-** Sin la pertinente autorización de la EPAM, ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red existente.

**CAPÍTULO II**

**INSTALACIONES DE ACOMETIDA A LA RED**

**Art. 70.- Condiciones previas.-** Serán condiciones previas para la conexión de una acometida a la red existente:

a) Que el efluente cumpla con las limitaciones que fija la presente Ordenanza.

b) Que la se encuentre habilitado o en funcionamiento el sistema de alcantarillado público.

**Art. 71.- Plano de situación.-** El o los peticionarios de permiso de conexión, presentarán un plano real de la red de desagüe interior del edificio en planta y alzado, a escala, detallando expresamente la red de arquetas, su interconexión,

el pozo al que se desea acometer y los sifones generales y la ventilación aérea.

**Art. 72.- Cajetines de Revisión.-** Los edificios destinados a viviendas y locales comerciales que únicamente emitan vertidos domésticos deberán disponer en el interior de su propiedad y en un lugar, de uso comunal, lo más próximo posible a la salida de los vertidos hacia el colector general, de una arqueta de arranque con las dimensiones suficientes para que se pueda realizar la limpieza tanto de la red interior como de la acometida, la toma de muestras y la colocación de aparatos de aforo y tomar muestras.

**Art. 73.- Dimensionado de las acometidas.-** En lo referente a:

1. Diámetros.
2. Longitudes máximas según diámetros.
3. Dimensionado.
4. Trazado en planta y en alzado.
5. Cruzamientos y paralelismos.
6. De acometidas según el entronque a la red de alcantarillado público.
7. Materiales recomendados para tubos y arquetas.
8. Normas constructivas.
9. Recepción y pruebas de acometidas, la presente Ordenanza se regirá por las normas INEM.

La construcción de la acometida, una vez autorizada, será ejecutada por el interesado de acuerdo con las indicaciones que los servicios técnicos le formulen para una correcta conexión y una adecuada reposición de los pavimentos afectados. Las mencionadas indicaciones tienen carácter obligatorio.

Las acometidas de saneamiento se conectarán a la red de alcantarillado en el punto que los servicios técnicos consideren más apropiado y siempre a pozo de registro. En el supuesto de que éste no existiese, se ejecutará uno nuevo de modelo normalizado por la EPAM.

Quienes hayan obtenido licencia para la construcción de un ramal longitudinal, y siempre que la sección, el caudal o cualquier otra consideración de tipo técnico lo permitan, deberán admitir en el mismo las aguas públicas y las procedentes de aquellos inmuebles particulares que obtengan la correspondiente autorización de la EPAM.

Al variarse la disposición de las vías públicas por el ente urbanístico de cuya competencia dependa, podrá ordenarse la modificación o la variación de emplazamiento del ramal longitudinal, sin derecho por parte de los interesados a indemnización alguna.

**Art. 74.- Eliminación de desagües provisionales.-** Al llevarse a cabo la construcción de nuevas alcantarillas

públicas se anularán todos los desagües particulares que, con carácter provisional, se hubieran autorizado a los terrenos con fachada frente a la nueva red (ramales longitudinales o empalmes a los mismos), siendo obligatoria la conexión directa a esta última.

**Art. 75.- Conservación de los pavimentos.-** En todos aquellos casos en que la EPAM o los particulares, urbanicen un área o una calle, quedará prohibida la ejecución de obras para llevar a cabo la construcción de acometidas, desde el momento en que se proceda la pavimentación de la calzada, hasta transcurridos tres años de la fecha de recepción provisional de la urbanización. Será obligatorio el cumplimiento, también, en este caso lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre obras en la vía pública.

**Art. 76.- Bombeos.-** Cuando el nivel del desagüe particular no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación deberá ser realizada por el propietario del edificio en planta.

**Art. 77.- Responsabilidades.-** En ningún caso podrá exigirse a la EPAM responsabilidad alguna por el hecho de que a través del ramal o acometida de desagüe puedan penetrar en un terreno particular aguas procedentes de la alcantarilla pública, si se verificase que tal daño fue producido por manipulación del propietario del terreno.

**Art. 78.- Conservación.-** La conservación y mantenimiento de las conexiones a la red de alcantarillado público será a cargo de los propietarios de la instalación, que son los únicos responsables de su perfecto estado de funcionamiento. Caso de que alguno o todos de los mencionados aspectos fueran realizados por cualquier administración o sociedad gestora, los gastos correspondientes serán repercutibles íntegramente al usuario.

Ante cualquier anomalía o desperfecto que impidiera el correcto funcionamiento del ramal o acometida, la EPAM requerirá al propietario para que en el plazo que se le señale, proceda a su reparación o limpieza.

Si se tratase de un ramal longitudinal con más de un empalme, el requerimiento se realizará únicamente al propietario o propietarios del mismo que se hallen debidamente inscritos en el Registro de Propiedad, sin perjuicio de su derecho a repartir los gastos que la reparación ocasione, entre todos los usuarios.

**Art. 79.-** La EPAM se reservará el derecho a la realización de cualquier trabajo de construcción, reparación, limpieza o variación de acometidas o de remodelación o reposición de pavimentos afectados por aquellas.

### CAPÍTULO III DE LAS INSTALACIONES INDUSTRIALES

Las instalaciones industriales quedarán sujetas además a los siguientes artículos:

**Art. 80.-** Las conexiones a la red deben ser independientes para cada industria salvo los casos que contemplan los artículos 81 y 82 de la presente Ordenanza.

**Art. 81.-** Cada una de las industrias pertenecientes a una agrupación de empresas, legalmente constituida, que realicen vertidos conjuntos a la red de alcantarillado público, deberán disponer de una arqueta individual para aforo y toma de muestras.

**Art. 82.-** Aquellas agrupaciones de industrias, legalmente constituidas, que conjunta o exclusivamente lleven a cabo actuaciones de mejora de los efluentes, además de la arqueta individual, deberá instalarse a la salida de las correspondientes depuradoras, una arqueta de registro.

**Art. 83.-** La o las industrias dedicadas a cualquier actividad relacionada con el tratamiento, potabilización y/o purificación del agua, serán objeto de regulación por la EPAM. Del mismo modo, todas las plantas de tratamiento de aguas residuales que operen en las industrias, que o bien, realicen el tratamiento de sus efluentes individualmente o en conjunto, serán reguladas por la EPAM.

**Art. 84.-** Será de carácter obligatorio para cada una de las industrias, implementar en un lapso no superior a seis meses, un sistema de tratamiento físico – químico para sus efluentes residuales. De forma adicional deberán integrar en el sistema de depuración un tratamiento biológico, en un lapso no superior a dieciocho meses.

#### CAPÍTULO IV DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

**Art. 85.-** Se considerará como una condición obligatoria la implementación de un interceptor de grasas o sistema de trampa de grasas para todas aquellas actividades de origen comercial que cuenten con establecimientos pequeños o grandes, que utilicen aceites, grasas, margarina, manteca, mantequillas, carnes, lubricantes y aceites en general de origen natural o sintético.

**Art. 86.-** Entiéndase como establecimientos pequeños a aquellos locales comerciales que atiendan a menos de 50 personas, y establecimientos grandes a aquellos locales comerciales que atiendan a 50 personas o más. Las estaciones de servicio vehicular como lavadoras y lubricadoras, sin perjuicio del número de clientes que atiendan, serán consideradas como establecimientos grandes.

**Art. 87.-** Los preceptos establecidos en el artículo 85 y 86 de la presente ordenanza serán aplicables para actividades comerciales tales como: restaurantes, cocinas de hoteles, hospitales y tercenos; así como estaciones de servicio: talleres de mecánica de vehículos, motorizados, lavadoras vehiculares, lubricadoras, y en otras instalaciones donde exista el peligro de introducir grasas, aceites y/o lubricantes a la red de alcantarillado, ya sea en forma accidental o voluntaria, en cantidades lo suficientemente considerables para alterar o comprometer el correcto funcionamiento del sistema hidrosanitario.

**Art. 88.-** Queda estrictamente prohibido el vertido de aguas residuales al sistema de alcantarillado provenientes de actividades relacionadas al faenamiento de cualquier especie animal, sin la correspondiente implementación del sistema de trampa de grasas y únicamente en los lugares autorizados en el Cantón para esta actividad.

**Art. 89.-** No será obligatorio implementar trampas de grasas para viviendas unifamiliares.

#### **Art. 90.- De la ubicación de las trampas de grasas:**

- a) Las trampas de grasa deberán ubicarse lo más próximas a los aparatos sanitarios de cocina que descarguen desechos grasosos y por ningún motivo deberán ingresar aguas residuales provenientes de los servicios higiénicos.
- b) No deberán colocarse dentro de los ambientes de preparación de comidas y/o bebidas.
- c) Para locales comerciales de servicio automotriz la instalación se realizará previo a la acometida de la red de alcantarillado
- d) Se instalarán de modo que sean fácilmente accesibles para su limpieza, inspección y extracción de las grasas acumuladas.
- e) Los desechos de los desmenuzadores de desperdicios no se deben descargar a la trampa de grasa.

#### **Art. 91.- Características:**

- La capacidad de la trampa grasa para establecimientos grandes deberá ser el doble de la cantidad de líquido que entra durante la hora de máxima demanda. Mientras que, para establecimientos pequeños, su capacidad debe ser de 8L/persona.
- La capacidad mínima de la trampa de grasa debe ser de 120 L.
- La trampa de grasa tendrá una cobertura hermética. La grasa almacenada deberá ser eliminada cuando el volumen alcance un espesor equivalente al 50% de la altura del líquido en ella.
- El efluente de la trampa de grasa debe ser conectado directamente al tanque séptico, y no a un sistema separado de disposición.
- El tubo de ventilación tendrá un diámetro mínimo de 50 mm (2")
- En los hoteles y locales similares la trampa de grasa se calculará con dos cámaras cuando tenga una capacidad superior a los 600 litros.
- No se permitirá colocar encima o cercano a ellos maquinarias o equipos que pudieran impedir su adecuado mantenimiento.
- El volumen máximo de acumulación de grasa será de por lo menos 1/3 del volumen total de la trampa de grasa.

**Art. 92.-** Los desechos provenientes del mantenimiento y limpieza de la trampa grasa, bajo ningún concepto podrán ser dispuestos en la red de alcantarillado. Estos deberán ser entregados a Gestores Ambientales calificados por el MAE.

**CAPITULO V  
DE LAS URBANIZACIONES Y CONDOMINIOS**

**Art. 93.-** Será condición indispensable y obligatoria para todas las urbanizaciones, condominios y otras construcciones de tipo residencial, indistintamente si poseen o no acometidas a la red de alcantarillado municipal, la implementación de un sistema de tratamiento de aguas residuales, a fin de prevenir cualquier alteración o daños ambientales relacionados al vertido de aguas servidas sin su debido tratamiento.

**Art. 94.-** Se deberá entregar a la EPAM copia del plano general hidrosanitario, especificando detalladamente el tipo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales instalado.

**Art. 95.-** Para las construcciones de tipo residencial, urbanizaciones y condominios que posean acometidas a la red de alcantarillado municipal, además de la información solicitada en el artículo anterior, deberán entregar adicionalmente copia de los planos de la acometida a la red de alcantarillado municipal especificando la ubicación de la o las acometidas.

**TITULO V  
REGIMEN DISCIPLINARIO**

**CAPÍTULO I  
NORMAS GENERALES**

**Art. 96.-** Los vertidos a la red de alcantarillado público municipal que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones que se especifican en la presente Ordenanza, darán lugar a que la EPAM adopte alguna o algunas de las medidas siguientes:

- a) Exigir al usuario la adopción de las medidas necesarias, en orden a la adecuación del vertido mediante un pretratamiento y tratamiento del mismo o modificación en el proceso que lo origina.
- b) Imposición de sanciones, según se especifica en el Capítulo VI del Título VI.
- c) Multas reiterables por lapsos de tiempo suficientes para el cumplimiento del ordenado, en el supuesto de incurrir en infracciones derivadas de una actividad continuada.
- d) Prohibición del vertido cuando, existiendo el incumplimiento, éste no pueda ser corregido ni en las instalaciones municipales ni en las del usuario; tal prohibición conllevará la clausura temporal o definitiva del vertido el precintado de la instalación de incorporación al colector y por ende del suministro de agua.
- e) Revocación, cuando proceda; del Permiso de Vertido concedido.

**Art. 97.-** Ante la gravedad de una infracción o en el caso de excesiva reiteración, la EPAM podrá cursar la

correspondiente denuncia a los Organismos competentes a efectos de las sanciones o condenas que correspondan impedir también provisionalmente el uso indebido de la red y sus obras o instalaciones anejas, a cuyo fin deberá cursarse al interesado orden individualizada y por escrito que para mantener su eficacia habrá de ser ratificada por el órgano municipal competente.

**CAPÍTULO II  
DE LAS INFRACCIONES**

**Art. 98.- Competencias.-** Conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, será competencia de la Comisaría de Gestión Ambiental del GAD Manta, en el ejercicio de las potestades de juzgamiento y sanción en los procedimientos administrativos sancionadores, conforme a lo que estipula el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la presente Ordenanza, aplicable dentro de la jurisdicción del cantón Manta.

**Art. 99.- Procedimiento.-** El procedimiento a aplicarse en el juzgamiento de las infracciones administrativas será el indicado en los artículos 382 al 413 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 100.- Denuncias.-** Para denunciar las infracciones a la presente ordenanza de cualquier tipo, las mismas se presentarán ante la Comisaría Municipal Ambiental, junto con la descripción del acto de que denuncia.

**Art. 101.- Reincidencia.-** Por reincidencia del regulado en cualquiera de las infracciones establecidas en la presente ordenanza, se aplicará la multa correspondiente con un recargo del 50% de la primera sanción, y la tercera reincidencia con un recargo del 100% de la multa de la segunda sanción pudiendo ser sujeto a la clausura temporal del local.

**Art. 102.- Debido Proceso.-** Para la imposición de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza, se respetarán las normas del debido del proceso, sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar en el ámbito Civil y Penal, por los daños causados, los cuales serán puestos en conocimiento de la autoridad judicial correspondientes en aras de buscar su remediación y sanción de los responsables.

**Art. 103.- De las Infracciones.-** Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, tipificadas y sancionadas en la misma.

Las infracciones se clasifican en leves, graves, muy graves e ilimitadas, conforme se determina en los tres artículos siguientes.

**Art. 104.-** Se consideran infracciones leves:

- a) No remitir en el plazo prescrito, el informe al que se refiere el artículo 35.
- b) La falta de mantenimiento de las instalaciones de vertido que dificulten las labores de inspección.
- c) No presentar el plano fin de obra en el plazo establecido.

- d) Efectuar de forma accidental un vertido no autorizado como se especifica en los artículos 34 y 35 de la presente Ordenanza.
- e) En general, el incumplimiento por parte de los usuarios de cualquiera de las cláusulas contenidas en el Permiso de Vertido, de los preceptos de esta Ordenanza o de sus obligaciones contractuales, que no se encuentren tipificadas en los artículos 106, 107 y 108 de la presente Ordenanza.

**Art. 105.-** Se consideran infracciones graves:

- a) Tergiversar u omitir datos en los documentos que constituyen la solicitud de vertido, el informe periódico o el informe de vertido accidental.
- b) Sobrepasar los límites estipulados para los vertidos tolerados.
- c) No seguir las instrucciones, o no hacer uso, total o parcialmente, de las medidas de seguridad dictadas por la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Manta y/o EPAM, para prevenir o hacer frente a las situaciones de emergencia.
- d) La resistencia o demora en la instalación, reparación o puesta en funcionamiento, de los elementos correctores o de control y medida, que hubieran sido exigidos en aplicación de la presente Ordenanza.
- e) La puesta en funcionamiento de aparatos o instalaciones prohibidos o clausurados.
- f) Cualquier alteración maliciosa en los aparatos de medida control y registro.
- g) Tener los elementos de control y medida averiados o fuera de uso.
- h) Negar el acceso o entorpecer la labor de la Inspección Técnica.
- i) Negarse a facilitar a los inspectores aquella documentación prescrita en el permiso de vertido.
- j) Negarse a firmar el Acta de Inspección.
- k) No ejecutar la acometida conforme a las instrucciones dadas.
- l) Construir más acometidas que las autorizadas en el Permiso de Vertido.
- m) En redes separativas, utilizar el conducto de residuales para evacuar aguas pluviales.
- n) Hacer vertidos a cielo abierto, pozo negro, o fosa séptica, existiendo red de alcantarillado público en las inmediaciones.
- o) Hacer obras en la red de alcantarillado público sin autorización.

- p) Realizar ampliaciones o modificaciones en las instalaciones existentes, en los procesos, en las materias primas, en la maquinaria, en los sistemas de depuración etc., sin la autorización por parte de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Manta y EPAM, cuando estos cambios puedan producir variaciones cuantitativas o cualitativas en los parámetros del vertido.

- q) La reincidencia de tres faltas leves indistintamente del periodo en las que se cometieron.

**Art. 106.-** Se consideran infracciones muy graves:

- a) Realizar vertidos tipificados como prohibidos en esta Ordenanza.
- b) No comunicar de inmediato a la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Manta y a la EPAM, la realización de un vertido accidental siempre y cuando éste no cumpla con los límites permisibles establecidos en la presente norma.
- c) Realizar vertidos a la red de alcantarillado público sin disponer del correspondiente permiso de vertido.
- d) En redes separativas, utilizar el conducto de pluviales para evacuar aguas residuales. En estos casos se deberá informar inmediatamente a la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Manta y a la EPAM, justificando mediante oficio el motivo del vertido, de esta manera se facilitará la flexibilidad con la multa si se comprueba que la descarga fue accidental.
- e) La comisión de tres faltas graves indistintamente del periodo en el que se cometieron.

**Art. 107.-** Se consideran infracciones ilimitadas:

- a) Realizar vertidos de aguas residuales en cualquier punto que no sea al sistema de alcantarillado público sin autorización previa de la Autoridad competente y cuya trascendencia en el medio haya sido de tal magnitud que sea imposible cuantificarlo y revertirlo a su estado original.
- b) Realizar vertidos de aguas residuales al sistema de alcantarillado público en condiciones que comprometa el correcto funcionamiento del mismo, así como del sistema de tratamiento lagunar del Cantón desestabilizándolo o generando daños irreversibles en el mismo.

**Art. 108.-** Serán sujetos responsables de las infracciones:

1. En los supuestos de los apartados c) del artículo 105, k), l), m) del artículo 106 y d) del artículo 107, los obligados a obtener el Permiso de Vertido o en su caso los titulares del mismo.
2. En los supuestos de los apartados c), f), j) y n) del artículo 106, a) del artículo 107 y a) b) del artículo 108, la persona natural o jurídica que por sí o a través de terceros sea causante de los daños o infracciones.

3. En el caso de los apartados a), b), d) y e) del artículo 105, a), b), d), e), g), h), i), ll), ñ) y o) del artículo 106 y b), d), y e) del artículo 107, el titular de la industria o actividad.

**CAPITULO III  
DEL PAGO Y RECAUDACIONES**

**Art. 109.- De las Obligaciones del pago.-** Es obligación de los regulados cumplir con los valores establecidos en la presente ordenanza, la falta de pago impedirá la obtención de permisos, licencias y autorizaciones previstos en la misma.

**Art. 110.- De la recaudación.-** La cancelación de los valores establecidos en la presente Ordenanza, mediante informes respectivos tanto de la Comisaría Municipal Ambiental y de la EPAM, se cancelarán en la Dirección Financiera del GAD Manta.

**Art. 111.- Reparación por los Daños causados a costa del infractor.** En caso de incurrir en daños al sistema de alcantarillado público, o en alguno de sus componentes y/o al medio ambiente, además de las multas correspondientes, el infractor será responsable de la reparación integral del daño de acuerdo con el proceso legal pertinente, y al contrato que para el efecto suscribirá EPAM con los usuarios para la dotación del servicio, atendiendo a los preceptos establecidos en el artículo 114 del presente documento según se proceda.

**CAPITULO IV  
SANCIONES**

**Art. 112.-** Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas como lo establece el Acuerdo Ministerial 061 de la TULSMA, Texto Unificado Legislación Secundaria Medio Ambiente, estipulándose la tabla a continuación:

**TABLA 3. Cuantía de Sanciones**

	Gravedad de la infracción			
	Leve	Grave	Muy grave	Ilimitada
Multa	10 remuneraciones básicas	20 remuneraciones básicas	30 remuneraciones básicas	La autoridad competente establecerá el valor correspondiente

**Fuente:** Elaboración propia. EPAM

- a) La graduación de la cuantía tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la intencionalidad, el posible beneficio del infractor, la reincidencia y demás circunstancias concurrentes. se fije y en condiciones que no infrinja las limitaciones de esta Ordenanza.
  - b) En las infracciones consideradas como “muy graves”, la multa podrá incluir una propuesta de clausura de la actividad si el caso lo amerita.
  - c) A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá que existe reincidencia cuando se hubiere cometido reiteradamente una infracción de las materias reguladas en este texto por las que haya sido antes sancionado el usuario, indistintamente de la periodicidad en la que se cometió.
  - d) Para efectos de control y seguimiento, se abrirá un expediente para todos los usuarios regulados por EPAM donde se llevará un registro de las infracciones cometidas a partir de la habilitación del contrato de descargas. Los usuarios no podrán hacer uso de su expediente sin expresa autorización de EPAM.
- Art. 113.- Medidas.-** Sin perjuicio de las sanciones de carácter económico que pudieran imponerse y/o demás responsabilidades a que hubiera lugar, podrán adoptarse, según proceda, las siguientes medidas:
1. Solicitar al infractor la conexión de sus vertidos a la red pública de alcantarillado, en el plazo que al efecto
  2. Solicitar al infractor la suspensión de los trabajos de ejecución de la obra o instalación, realizados indebidamente o sin autorización.
  3. Solicitar al infractor que, en el plazo que se fije, reponga a su estado original las obras, redes o instalaciones sobre las que ha actuado sin autorización.
  4. Solicitar al infractor que, en el plazo que se fije, introduzca en las obras, redes o instalaciones realizadas, las rectificaciones precisas para ajustarlas a las autorizaciones, permisos de vertido y/o a las disposiciones de la Ordenanza.
  5. Ordenar al infractor que, además de la cancelación de las multas respectivas, se proceda a la reparación de los daños causados en las obras, redes o instalaciones de alcantarillado público, en el plazo en que se fije.
  6. La clausura temporal o definitiva del vertido y por ende del suministro de agua.
  7. No expender nuevos permisos de suministro y/o de vertido a aquellas personas físicas o jurídicas de las que formen parte sujetos que tengan pendientes la subsanación de infracciones a la Ordenanza, el abono de sanciones impuestas y/o el pago de la facturación.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS****PRIMERA**

Las instalaciones o actividades afectadas por la presente Ordenanza, que, o bien dispongan de Licencia Municipal de Funcionamiento, o hayan solicitado la misma con anterioridad a su entrada en vigor, deberán ajustarse a sus prescripciones, en los términos que a continuación se indican:

1. Los titulares o usuarios industriales de actividades e instalaciones presentarán en el plazo máximo de un mes contado a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, la documentación necesaria para obtener el correspondiente Permiso de Vertido.
2. En el término de un mes, a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, deberán tener construida la arqueta de medida y control a la que hacen referencia los artículos 47, 48, 72, 81 y 82.
3. Los titulares de aquellos establecimientos comerciales, que no cuenten con el permiso de vertido previo a la entrada en vigencia de este documento, gozarán del plazo máximo de un mes, para obtener el respectivo permiso.

**SEGUNDA**

Transcurridos los plazos fijados, la EPAM adoptará las medidas pertinentes para comprobar la veracidad de los datos declarados y la existencia de las arquetas y registros. La inexactitud de los primeros y la falta de los segundos dará lugar a que se ponga en marcha el dispositivo sancionador previsto en esta Ordenanza.

**TERCERA**

Transcurridos los plazos señalados en los apartados anteriores sin que los usuarios hayan acomodado sus instalaciones y/o la composición y características de las aguas residuales a lo previsto en esta Ordenanza, quedará sin efecto el Permiso Provisional de Vertido y prohibida la evacuación de sus aguas residuales por medio de la Red de Alcantarillado Público, adoptándose las medidas previstas al efecto en el Régimen Disciplinario (TITULO V) del presente documento.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Manta a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Manta, 21 de mayo 2018.

f.) Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta.

f.) S.E. Patricia González López, Secretaria Municipal, ENC.

**CERTIFICO:** Que, la **ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, DRENAJE PLUVIAL Y CONTROL DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES DEL CANTÓN MANTA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Manta, en las sesiones ordinarias distintas, celebradas el catorce y veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho en primero y segundo debate respectivamente.

Manta, 21 de mayo de 2018.

f.) S.E. Patricia González López, Secretaria Municipal, ENC.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO **“ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, DRENAJE PLUVIAL Y CONTROL DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES DEL CANTÓN MANTA; y, ordeno su promulgación de conformidad a la Ley.**

Manta, mayo 28 de 2018.

f.) Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta.

Sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, DRENAJE PLUVIAL Y CONTROL DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES DEL CANTÓN MANTA**, conforme a lo establecido en la Ley, el Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta, en esta Ciudad, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho **LO CERTIFICO.**

Manta, mayo 28 de 2018.

f.) S.E. Patricia González López, Secretaria Municipal, ENC.

**ANEXO 1**  
**FORMULARIO DE SOLICITUD DE CONTRATO DE DESCARGA PARA USUARIOS DE LA CATEGORÍA INDUSTRIAL Y ESPECIAL**

**1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O ESPECIAL**

Nombre o razón social: .....  
 Dirección:..... Teléfono:.....  
 Nombre del Representante Legal:.....  
 .....  
 .....  
 Cédula de Identidad del Representante: ..... (Adjuntar fotocopia)  
 Actividad Industrial o Especial: .....  
 Cédula de Identidad del Representante: ..... (Adjuntar fotocopia)  
 Actividad Industrial o Especial: .....  
 Código de usuario  
 .....

**2. DATOS ADMINISTRATIVOS**

Número de Personal Técnico:  
 Número de personal Administrativo:  
 Número de Obreros:  
 Número de Personal Eventual

**TOTAL** \_\_\_\_\_  
 Periodos de Trabajo \_\_\_\_\_  
 Turnos/Día \_\_\_\_\_  
 Horas/Día \_\_\_\_\_  
 Días/ Semana \_\_\_\_\_  
 Meses/Año \_\_\_\_\_

**OBSERVACIONES:**

.....  
 .....  
 .....

**3. CAPACIDAD DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O ESPECIAL**

	DESCRIPCIÓN	CANTIDADES (Producción mensual)
<b>Productos o servicios Principales:</b>		
<b>Productos o servicios Secundarios:</b>		

<b>Subproductos:</b>		
<b>Insumos y Materiales:</b>		

**APROVISIONAMIENTO Y CONSUMO DE AGUA**

<b>FUENTE</b>	<b>CONSUMO (m³/mes)</b>	<b>USO</b>
Red de EPAM		
Autoabastecimiento (pozo propio)		
Otra Fuente		

Cuenta con medidor de descarga: SI ..... NO .....

**4. GENERACION DE AGUAS RESIDUALES**

<b>PROCESO QUE LO GENERA</b>	<b>VOLUMEN (m³/mes)</b>	<b>PRETRATAMIENTO</b>

Cuenta con medidor de descarga: SI ..... NO .....

## ANEXO 2 CONTRATO DE DESCARGA

Por el presente documento privado, se celebra un **Contrato de Descarga**, entre la Empresa Pública Aguas de Manta, que en adelante se denominará "EPAM" y..... que se denominará SOCIO USUARIO, al tenor de las cláusulas siguientes:

### **PRIMERA: ANTECEDENTES:**

EPAM es la Empresa Pública encargada de prestar el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en el área de concesión, otorgada por el Congreso Nacional Registro Oficial No.594, del 21 diciembre de 1994 (Ley 075, Anexo 1), que, por imperio del segundo inciso de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley No. 75, con la cual se creó la EAPAM, quedará derogada una vez transcurrido el plazo de ciento ochenta días contados a partir del 16 de octubre de 2009; y, en ejercicio de su facultad legislativa que le otorgan los numerales 1 y 17 del artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, de conformidad a lo que establece el CAPÍTULO I CREACIÓN, OBJETO, JURISDICCIÓN Y DOMICILIO de la Ordenanza Municipal, en su Artículo 1.-Créase la Empresa Pública Cantonal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y Depuración de Residuos Líquidos "EP-Aguas de Manta", la que se constituye como persona jurídica de derecho público, patrimonio propio, duración indefinida, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Establecida con el objetivo de regular las descargas de residuos líquidos industriales a la red de colectores y plantas de tratamiento de propiedad de EPAM, utilizados por los usuarios de la Categoría Industrial y empresas de transporte de residuos líquidos; para tal efecto ha creado la **ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, DRENAJE PLUVIAL Y CONTROL DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES DEL CANTÓN MANTA**, de acuerdo al Texto Unificado de Legislación Medio Ambiental Libro VI, mediante registro oficial 387, del Miércoles, 4 de Noviembre del 2015.

### **SEGUNDA: REGISTRO:**

El SOCIO USUARIO, con código asociado....., número catastral..... de acuerdo con su solicitud y habiendo cumplido con los requisitos, le corresponde la Categoría Industrial .....según su rubro y la **Clase "..."** según su capacidad de generación de aguas residuales; el mismo que se compromete a cumplir con todo lo estipulado en la **ORDENANZA** de acuerdo con su categoría.

### **TERCERA: OBJETO:**

EPAM se compromete a coleccionar, transportar, tratar y disponer sus efluentes descargados a la red de alcantarillado, bajo las condiciones establecidas en la **ORDENANZA**, la misma que el SOCIO USUARIO declara que es de su pleno conocimiento, a cambio de la tarifa vigente.

### **CUARTA: RESPONSABILIDAD:**

Es de entera responsabilidad del SOCIO USUARIO la preservación y custodia del sistema de medición, debiendo mantenerlo en perfectas condiciones de funcionamiento y estando obligado a reparar por cuenta propia cualquier desperfecto que se presente. En caso de incurrir en daños al sistema de alcantarillado público, o en alguno de sus componentes

y/o al medio ambiente, además de las multas correspondientes, el SOCIO USUARIO será responsable de la reparación integral del daño.

**QUINTA: TARIFA Y FORMA DE PAGO:**

La aplicación de la tarifa será efectuada de acuerdo con el consumo registrado por los medidores de agua, en conformidad al sistema de facturación vigente de la EPAM, vale decir que, si el consumo de éste aumenta de un mes a otro, consiguientemente se incrementará también el costo del Servicio de alcantarillado. La tarifa se incluirá en la factura mensual del servicio de agua potable.

En caso de implementarse una nueva fuente de aprovisionamiento de agua (pozo u otro), deberán comunicar a EPAM para la aplicación de lo establecido en esta **ORDENANZA**.

**SEXTA: RESOLUCIÓN:**

EPAM podrá resolver y/o rescindir el presente contrato por incumplimiento a los compromisos suscritos, previa comunicación a la Autoridad Ambiental Competente (AAC), como así también negar la descarga al SOCIO USUARIO, cuando los efluentes contengan descargas prohibidas y aplicar sanciones por infracción a la **ORDENANZA**.

**SEPTIMA: TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:**

Para el caso de cambio del concesionario en el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario que actualmente presta EPAM, las partes se obligan a transferir los derechos y las obligaciones bajo este contrato a favor del nuevo concesionario.

**OCTAVA: SOMETIMIENTO:**

El SOCIO USUARIO declara someterse a los Reglamentos y disposiciones legales establecidas en la **ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, DRENAJE PLUVIAL Y CONTROL DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES DEL CANTÓN MANTA** y normas vigentes en la Empresa y, a las que al respecto se dicten en el futuro. El SOCIO USUARIO declara conocer dichas normas, las mismas que por su carácter de orden público, se obliga a cumplir plenamente.

**NOVENA: ACEPTACION:**

Ambas partes expresan su absoluta conformidad con los términos del presente contrato, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, firmando al pie del mismo en señal de aceptación.

Manta,.....de.....del.....

**CODIGO ASOCIADO ASIGNADO .....**

\_\_\_\_\_  
**FIRMA SOCIO USUARIO**

\_\_\_\_\_  
**POR EPAM:**

\_\_\_\_\_  
**NOMBRE / RAZON SOCIAL**

\_\_\_\_\_  
**REPRESENTANTE LEGAL**

\_\_\_\_\_  
**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**

**ANEXO 3  
SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIDOS**

N° SOLICITUD \_\_\_\_\_

**DATOS GENERALES DE LA EMPRESA**

Razón Social: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_  
Representante legal: \_\_\_\_\_  
Fecha de concesión de Licencia Municipal: \_\_\_\_\_  
Actividad: \_\_\_\_\_  
Superficie (m<sup>2</sup>): \_\_\_\_\_  
N° de Empleados \_\_\_\_\_

**DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Correo: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Cedula de identidad: \_\_\_\_\_

**CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD**

Breve descripción del Proceso:  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
Materias Primas y Auxiliares:  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Productos:**

---



---



---



---



---

**Subproductos:**

---



---



---



---



---

**Observaciones:**

---



---



---



---

**Indicar el nivel de producción utilizando los siguientes símbolos:**

- \* Período de producción normal
- ▲ Período de producción baja
- Período de producción máxima
- Período sin producción

**Meses del año**

Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic

**Días de semana**

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo

**Horario**

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	

**DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO**

(Diagrama con las fases del proceso de elaboración de los productos e indicación de los sub-productos obtenidos).



USOS Y CONSUMO DE AGUA		
Procedencia	Consumo medio diario (m <sup>3</sup> /día)	Consumo Anual (m <sup>3</sup> )
Agua de la Red Municipal		
Pozo propio		
Otros (especifique cuales)		

Volumen total de agua consumida	
---------------------------------	--

CARACTERIZACIÓN DE LOS VERTIDOS		
Origen de las Aguas Residuales	Industriales	<input type="checkbox"/>
	Domésticas	<input type="checkbox"/>
	Mixtas	<input type="checkbox"/>
Periodicidad de producción del vertido	Anual	<input type="checkbox"/>
	Estacional	<input type="checkbox"/>
	Continuo	<input type="checkbox"/>
	Discontinuo	<input type="checkbox"/>
Caudal m <sup>3</sup> /h	Q medio	Q Max
Caudal m <sup>3</sup> /día		
Caudal m <sup>3</sup> /mensual		
Caudal m <sup>3</sup> /anual		
Horario de vertido estimado, de ..... a .....		

PARÁMETROS REGULADOS			
Parámetros	Valor Max	Valor mínimo	Valor medio
Aceites y grasas			
Explosivos o inflamables			
Alkil mercurio			
Aluminio			
Arsénico			
Cadmio			
Cianuro total			
Cinc			
Cloro activo			
Cloroformo			
Cobalto total			
Cobre			
Compuestos fenólicos			

Compuestos organoclorados			
Cromo hexavalente			
Demanda bioquímica de oxígeno (5 días)			
Demanda química de oxígeno			
Di-cloro-etileno			
Fosforo total			
Hidrocarburos Totales de Petróleo			
Hierro total			
Manganeso total			
Mercurio (total)			
Níquel			
Nitrógeno total			
Organofosforados			
Plata			
Plomo			
Potencial de hidrogeno			
Selenio			
Solidos sedimentables			
Solidos Suspendidos Totales			
Solidos totales			
Sulfatos			
Sulfuros			
Temperatura			
Tenso-activos			
Tetracloruro de carbono			
Tri-cloro-etileno			

(Especificar los parámetros solicitados y otros que aparezcan en el vertido, como resultado del proceso de producción más reciente).

INSTALACIONES DE PRETRATAMIENTO		
SI <input type="checkbox"/>		NO <input type="checkbox"/>
<b>Tipo</b>	Físico – Químico	<input type="checkbox"/>
	Biológico	<input type="checkbox"/>
	Neutralización	<input type="checkbox"/>
	Balsa de decantación	<input type="checkbox"/>
	Decantación	<input type="checkbox"/>
	Otro (especificar)	<input type="checkbox"/>
<b>Descripción de las Instalaciones de Depuración:</b>		
<hr/>		

DIAGRAMA DEL SISTEMA DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES



**Descripción del manejo de los sub-productos o residuos generados durante o después de la depuración:**

---



---



---



---

CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO		
Número de acometidas a la red de alcantarillado	<input type="checkbox"/>	<b>Red de evacuación:</b> Unitaria <input type="checkbox"/> Separativa <input type="checkbox"/>
Tipo de registro	Arquetas	<input type="checkbox"/>
	Otros	<input type="checkbox"/>
Número de arquetas de registro	<b>Internas</b> <input type="checkbox"/>	<b>Externas</b> <input type="checkbox"/>

ADJUNTAR COPIA DEL PLANO GENERAL DE LA EMPRESA Y PLANOS HIDROSANITARIOS, CON DETALLE DE LA CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTIRLLADO MUNICIPAL Y UBICACIÓN DE LA ARQUETA DE TOMA DE MUESTRAS.

<b>LUGAR</b>	
<b>FECHA</b>	
<b>FIRMA</b>	<p>_____</p> <p>Firma del Representante Legal</p>  <p>_____</p> <p>Gerente de EPAM</p>



**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**



**REGISTRO OFICIAL®**  
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

**El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI)  
otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial**

